

CONTRATO CERRADO PARA LA CONTRATACIÓN PLURIANUAL CONSOLIDADA ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2023 Y 2024 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN , REPRESENTADA POR L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA , EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE ÁREA , EN ADELANTE "**EL INSTITUTO**" Y, POR LA OTRA, GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S A B , EN LO SUCESIVO "**LA ASEGURADORA**", REPRESENTADA POR **C. MIGUEL ÁNGEL AGUILAR CORTÉS**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

Que para dar cumplimiento a lo señalado en el **Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios 2022 (PAAAS)**, "**EL INSTITUTO**" deberá seleccionar de entre los procedimientos que el **ARTÍCULO 26** de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP"**, señala, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Con fecha **04 de septiembre de 2022**, con número de folio **2023-12-NCG-64**, se autorizó la **Contratación Consolidada del Aseguramiento Integral del Parque Vehicular, para los ejercicios fiscales 2023 y 2024**. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 y 50 de la Ley Federal de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), 24, 25 segundo párrafo y 26, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP). Lo anterior atendiendo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 146 y 148 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria.

Mediante el oficio No. **OM/UCCP/2021/12/0054**, signado por el **Lic. José Rodolfo Cruz Rodríguez, Director General de la Oficialía Mayor** de fecha **07 de diciembre de 2022**, notificó a la empresa **Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima Bursátil**, sobre la procedencia de llevar a cabo la presente contratación consolidada por **Adjudicación Directa Nacional**, como excepción a la Licitación Pública, mediante acuerdo número **CAAS-C01-CON-0M-SE-04/2022** emitido en su **Cuarta Sesión Extraordinaria**, celebrada el **07 de diciembre de 2022**, se le notifica con Número del Procedimiento: AA-006000993-E24-2022, que su **oferta resultó adjudicada**, en razón de lo cual deberá llevar a cabo la formalización de los contratos con cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal participantes, cuyo objeto consiste en la **CONTRATACIÓN PLURIANUAL CONSOLIDADA DEL ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2023 Y 2024**.

Mediante oficio No. **OM/UCCP/2022/12/0145**, signado por el **Lic. José Rodolfo Cruz Rodríguez, Director General de la Oficialía Mayor** de fecha **07 de diciembre de 2022**, informó al **Director de Administración del Instituto Nacional de Ciencias Médicas Salvador Zubirán**, en relación a la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006000993-E14-2022 para la **CONTRATACIÓN PLURIANUAL CONSOLIDADA DEL ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2023 Y 2024**, de la cual resultaron diversas partidas desiertas, se hace de su conocimiento que la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinó llevar a cabo el procedimiento por excepción a la licitación pública mediante **adjudicación directa** de conformidad con el **artículo 41, fracción III**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), No. AA-006000993-E24-2022 para la **CONTRATACIÓN PLURIANUAL CONSOLIDADA DEL ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2023 Y 2024**.

## DECLARACIONES

### 1. "EL INSTITUTO" declara que:

1.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

1.2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y el acta número **145,867** de fecha 25 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129, En Distrito Federal, Hoy Ciudad de México, donde se protocolizó su nombramiento, el L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA , en su carácter de Director de Administración de DIRECCIÓN DE ÁREA , con R.F.C OOPC611010MB6 , es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el nombramiento otorgado por "EL INSTITUTO", suscribe también el presente instrumento la LCDA. ADRIANA SALGADO YEPEZ , en su carácter de JEFA DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES , con R.F.C SAYA6711275J3 , facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "LA ASEGURADORA" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. De igual forma, en conformidad con el nombramiento otorgado por "EL INSTITUTO", suscribe el presente instrumento el LIC. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO , en su carácter de SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES , R.F.C AUAS490730BJ6 , facultado para representar en este acto como área contratante.

1.5. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 41 FRACCIÓN III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

Cuando la proposición ganadora haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, se estará a lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de la "LAASSP"

1.6. "EL INSTITUTO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número SRMSG/SP/009/22, con folio de autorización SRMSG/SP/009/22, , **23 de agosto de 2022**, autorizado por la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS**.

1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° INC710101RH7

1.8. Tiene establecido su domicilio en **Avenida Vasco de Quiroga, Número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, en la Ciudad De México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida mediante **Escritura Pública, Número 48,407**, de fecha **07 de julio de 2016**, otorgada ante la fe del **Lic. ALFREDO RUIZ DEL RIO PRIETO, Titular de la Notaría Número 141**, en el Distrito Federal, actuando como asociado el protocolo de la Notaría 168 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, a cargo del Lic. Jorge Alfredo Ruiz del Rio Escalante, denominada GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S A B , cuyo objeto social es actuar como Institución de Seguros, realizando las siguientes operaciones para las que está facultada por la autorización otorgada por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 1. vida, 2. accidentes y enfermedades, en los ramos siguientes a) accidentes personales, y b) gastos médicos, 3. Daños en los ramos siguientes: a) responsabilidad civil y riesgos profesionales, b) marítimo y transportes, c) incendio, d) agrícola y de animales, e) automóviles, f) crédito, g) diversos, h) riesgos catastróficos. Podrá practicar el reaseguro y el reafianzamiento en las operaciones y ramos autorizados y actuar como Institución Fiduciaria en Fideicomisos de Administración, en los términos señalados en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en fideicomisos de garantía, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entre otros, COMPAÑÍAS DE SEGUROS, FIANZAS, Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL RETIRO

2.2. mediante **ESCRITURA PÚBLICA Número 143,759**, de fecha **28 de febrero de 2013**, otorgada ante la fe del **LIC. Homero Díaz Rodríguez, Titular de la Notaría Número 54 del Distrito Federal**, hoy Ciudad de México, el C. Miguel Ángel Aguilar Cortés, en su carácter de **APODERADO LEGAL**, con **R.F.C AUCM700614EG8** es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "**LAASSP**" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "**EL PROVEEDOR**" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "**LAASSP**".

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes GNP9211244P0

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.8. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AVENIDA CERRO DE LAS TORRES #395, COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO, COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 04200

**3. De "LAS PARTES":**

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

3.2. Suscriben el presente contrato sin coacción alguna, sin dolo ni mala fe y sin otro vicio del consentimiento que lesione su libre declaración de la voluntad o que pudiera invalidarlo, por lo que aceptan expresamente de común acuerdo y se obligan de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

"LA ASEGURADORA" acepta y se obliga a proporcionar a "EL ASEGURADO" la prestación del servicio de CONTRATACIÓN PLURIANUAL CONSOLIDADA ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2023 Y 2024 , en los términos y condiciones que se señalan en la solicitud de cotización, propuesta técnica y económica presentada por la "LA ASEGURADORA", al amparo de la contratación señalado en el punto I.5 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

**SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS**

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
1	OTROS SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	CONTRATACIÓN PLURIANUAL CONSOLIDADA ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2023 Y 2024	S - SERVICIO	1	\$421,335.33	\$421,335.33	\$488,748.98
						SUBTOTAL	\$421,335.33
						IMPUESTOS	\$67,413.65
						TOTAL	\$488,748.98

El monto total del mismo es por la cantidad de \$421,335.33 (CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 33/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y \$488,748.98 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 98/100 M.N.) en moneda nacional después de impuestos.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "LA ASEGURADORA" todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición del (o prestación del servicio de) CONTRATACIÓN PLURIANUAL CONSOLIDADA ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2023 Y 2024 , por lo que "LA ASEGURADORA" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

De acuerdo a la plurianualidad del presente contrato, se pagara a "LA ASEGURADORA" los siguientes montos en cada ejercicio fiscal.

Ejercicio Fiscal	Monto mínimo	Monto máximo
2023	\$196,472.25	\$196,472.25
2024	\$224,863.08	\$224,863.08

**TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO (ODCS y RICG)**

"EL ASEGURADO" se obliga a pagar a "LA ASEGURADORA" la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por "LA ASEGURADORA", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "LA ASEGURADORA" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "LA ASEGURADORA" presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que "LA ASEGURADORA" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del "Portal de Proveedores" de "EL ASEGURADO" , en la siguiente página web, <http://35.193.164.84:8080/cfdiSecurity/Incmnsz> deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del suministro, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de "EL ASEGURADO" una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"LA ASEGURADORA" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3,

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, "LA ASEGURADORA" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE 002180650250595196 , del banco BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX a nombre de "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
  - 1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
  - 1.2. Registro Federal de Contribuyentes;
  - 1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
  - 1.4. Nombre del banco; y
  - 1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago del servicios, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

En caso de pago en moneda extranjera, indicar la fuente oficial que se tomará para llevar a cabo la conversión y la tasa de cambio o la fecha a considerar para hacerlo.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PROVEEDOR" proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "LAASSP".

Asimismo se estipula que la amortización de los anticipos atrás descritos se llevará a cabo \_\_\_\_ (señalar la forma en que se llevará a cabo su amortización.) \_\_\_\_

#### **CUARTA. VIGENCIA**

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 01/01/2023 y hasta el 31/12/2024 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

#### **QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "EL ASEGURADO" podrá ampliarse el suministro de la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", "LA ASEGURADORA" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL ASEGURADO", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose

de causas imputables a "EL ASEGURADO", no se requerirá de la solicitud de "LA ASEGURADORA".

#### SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA ASEGURADORA"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "LA ASEGURADORA" lleve a cabo la prestación del servicio en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA, por la prestación del servicio.
3. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta; 4. En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
5. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
6. No difundir a terceros sin autorización expresa de "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
7. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

#### SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL ASEGURADO"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "LA ASEGURADORA" lleve a cabo en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación del servicio.
3. Extender a "LA ASEGURADORA", en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

#### OCTAVA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO

La prestación del servicio será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL ASEGURADO" en el ANEXO ÚNICO de este contrato, documento que, firmado por "LAS PARTES", forma parte integrante del presente instrumento.

La prestación del servicio, se realizará en el domicilio señalados en el PUNTO I.8 DE LAS DECLARACIONES; durante las 24 horas de los 7 días de la semana del periodo comprendido de las 00:00:01 horas del 01 de enero de 2023 y hasta las 24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2024, conforme al ANEXO ÚNICO.

De conformidad con el artículo 45, Fracción XV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL ASEGURADO" a través del Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrá otorgar prórrogas a "LA ASEGURADORA" para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes supuestos.

a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "LA ASEGURADORA": sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada para la prestación de los servicios.

b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "LA ASEGURADORA": por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser

solicitada por **"LA ASEGURADORA"** mediante escrito fundado y motivado, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha pactada para la prestación de los servicios, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes.

c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"EL ASEGURADO"**: por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir los servicios objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaría o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si esta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá suscribir convenio modificatorio.

#### **NOVENA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS**

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación del servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la **"EL ASEGURADO"**

#### **DÉCIMA. SEGUROS**

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

#### **DÉCIMA PRIMERA. TRANSPORTE**

**"LA ASEGURADORA"** se obliga a efectuar el transporte para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el **PUNTO 1.8 DE LAS DECLARACIONES** del presente contrato.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. DEVOLUCIÓN.**

**"EL ASEGURADO"** procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a **"LA ASEGURADORA"**, cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. **"LA ASEGURADORA"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

#### **DÉCIMA TERCERA. CALIDAD**

**"LA ASEGURADORA"** deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes o la prestación de los servicios requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"EL ASEGURADO"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta

**"EL ASEGURADO"** no estará obligada a recibir los bienes o aceptación de los servicios o arrendamiento cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

#### **DÉCIMA CUARTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS**

**"LA ASEGURADORA"** queda obligado ante **"EL ASEGURADO"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes o prestación de los servicios, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL ASEGURADO" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

#### **DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD**

"LA ASEGURADORA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL ASEGURADO", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados o prestación de los servicios.

#### **DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes o prestación de los servicios objeto del presente contrato, serán pagados por "LA ASEGURADORA", mismos que no serán repercutidos a "EL ASEGURADO".

"EL ASEGURADO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

"LA ASEGURADORA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL ASEGURADO" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

#### **DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS**

"LA ASEGURADORA" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes o prestación de los servicios objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL ASEGURADO" o a terceros.

En tal virtud, "LA ASEGURADORA" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL ASEGURADO", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "LA ASEGURADORA", para que ésta, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "EL ASEGURADO" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "EL ASEGURADO" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "LA ASEGURADORA" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

#### **DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD**

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "EL ASEGURADO" entregue a "LA ASEGURADORA" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione "EL ASEGURADO" a "LA ASEGURADORA" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "LA ASEGURADORA" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "EL ASEGURADO" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"LA ASEGURADORA" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "LA ASEGURADORA" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "EL ASEGURADO".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "LA ASEGURADORA" tiene conocimiento en que "EL ASEGURADO" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "LA ASEGURADORA" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "EL ASEGURADO" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "EL ASEGURADO" de cualquier proceso legal.

"LA ASEGURADORA" se obliga a poner en conocimiento de "EL ASEGURADO" cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "LA ASEGURADORA" no podrá, con motivo del suministro de los bienes o prestación de los servicios que realice a "EL ASEGURADO", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

#### **VIGÉSIMA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS O ARRENDAMIENTO**

"EL ASEGURADO" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a la LCDA. ADRIANA SALGADO YEPEZ, en su carácter de JEFA DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "LA ASEGURADORA" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, "EL ASEGURADO" sólo aceptará la prestación del servicio materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

El servicio serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección del servicio consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, "**LA ASEGURADORA**" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, el servicio no se tendrán por aceptados por parte de "**EL ASEGURADO**".

"**EL ASEGURADO**", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose "**LA ASEGURADORA**" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "**EL ASEGURADO**".

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. DEDUCCIONES**

En caso de que "**LA ASEGURADORA**" incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, "**EL ASEGURADO**" por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del 1.0% sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficientemente (o los días de atraso en el inicio de la prestación del servicio o del arrendamiento), los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "**LA ASEGURADORA**" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando "**LA ASEGURADORA**" no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, "**LA ASEGURADORA**" realizará el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, "**EL ASEGURADO**" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por "**EL ASEGURADO**".

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "**EL ASEGURADO**".

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES**

En caso de que "**LA ASEGURADORA**" presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, "**EL ASEGURADO**", por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional al 2.0% al millar (0.002).

Por lo anterior, el pago de la adquisición o prestación de los servicios o arrendamiento quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "**LA ASEGURADORA**" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la

contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

**1.- Entrega de carta cobertura**Se aplicará a “LA ASEGURADORA” una penalización de **2 al millar (0.002)** del monto total del contrato correspondiente, por cada día natural de atraso; dicha penalización será sobre el monto total del contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

**2.- Emisión de la póliza**Se aplicará a “LA ASEGURADORA” una penalización de **2 al millar (0.002)** del monto total del contrato correspondiente, por cada día natural de atraso; dicha penalización será sobre el monto total del contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

**3.- Reportes de siniestralidad**Se aplicará a “LA ASEGURADORA” una penalización de **2 al millar (0.002)** del monto total del contrato correspondiente, por cada día natural de atraso; dicha penalización será sobre el monto total del contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

**4.- Carta de pérdida total por daños materiales**Se aplicará a “LA ASEGURADORA” una penalización de **2 al millar (0.002)** del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

**5.- Carta de pérdida total por robo**Se aplicará a “LA ASEGURADORA” una penalización de **2 al millar (0.002)** del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

**6.- Emisión de endosos**Se aplicará a “LA ASEGURADORA” una penalización de **2 al millar (0.002)** del monto total del endoso, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

**7.- Proporcionar información de cualquier siniestro reportado al administrador del contrato vía correo electrónico**

Se aplicará a “LA ASEGURADORA” una penalización de **2 al millar (0.002)** del monto total del siniestro. Causal de rescisión al quinto evento durante la vigencia del contrato correspondiente.

#### **8.- Tiempos de llegada del ajustador**

Se aplicará a “LA ASEGURADORA” una penalización de **2 al millar (0.002)** del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

#### **9.- Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o dar carta rechazo para indemnizaciones**

Se aplicará a “LA ASEGURADORA” una penalización de **2 al millar (0.002)** del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

#### **10.- Tiempo de entrega del cheque y finiquito del siniestro después de entrega de documentación**

Se aplicará a “LA ASEGURADORA” una penalización de **2 al millar (0.002)** del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

**11.- Tiempo para autorización de reparación en agencias o talleres.**

Se aplicará a "LA ASEGURADORA" una penalización de **2 al millar (0.002)** del monto total del siniestro o asistencia vial. Causal de rescisión al quinto evento durante la vigencia del contrato correspondiente.

**12.- Tiempo de reparación**

Se aplicará a "LA ASEGURADORA" una penalización de **2 al millar (0.002)** del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

**13.- Tiempo de llegada del servicio de grúa**

Se aplicará a "LA ASEGURADORA" una penalización de **2 al millar (0.002)** del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

**14.- Expedición y entregas de recibo de deducible**

Se aplicará a "LA ASEGURADORA" una penalización de **2 al millar (0.002)** del monto total del siniestro correspondiente, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "EL ASEGURADO" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del contrato o rescindirlo.

Las penas convencionales establecidas serán independientes a los intereses moratorios que en su caso se generen de conformidad con el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y/o cualquier otra normatividad aplicable.

**VIGÉSIMA TERCERA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Cuando "LA ASEGURADORA" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "EL ASEGURADOR", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas.

**VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL**

"EL ASEGURADO", de conformidad a sus necesidades aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

#### **VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL**

"LA ASEGURADORA" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "LA ASEGURADORA" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL ASEGURADO", en relación con el suministro materia de este contrato.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. EXCLUSIÓN LABORAL**

"LAS PARTES" convienen en que "EL ASEGURADO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "LA ASEGURADORA" ni con los elementos que éste utilice para la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "LA ASEGURADORA" exime expresamente a "EL ASEGURADO" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "EL ASEGURADO" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "LA ASEGURADORA" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "EL ASEGURADO" no tiene nexo laboral alguno con "LA ASEGURADORA", por lo que éste último libera a "EL ASEGURADO" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes o prestación de los servicios materia de este contrato.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIOS**

Cuando en la entrega del servicio, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL ASEGURADO" bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por "EL ASEGURADO".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL ASEGURADO", a solicitud escrita de "LA ASEGURADORA", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "LA ASEGURADORA" deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL ASEGURADO" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "LA ASEGURADORA", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que "LA ASEGURADORA" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por "EL ASEGURADO", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que

motivaron dicha suspensión.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA. RESCISIÓN**

"**EL ASEGURADO**" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "**LA ASEGURADORA**" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en la prestación del servicios objeto del presente contrato, sin justificación para "**EL ASEGURADO**"; 3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "**EL ASEGURADO**"; 5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de la prestación del servicio del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de "**EL ASEGURADO**"; 6. Si no suministra la prestación del servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta; 7. Si no proporciona a "**EL ASEGURADO**" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto o prestación de los servicios o arrendamiento del presente contrato; 8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "**EL ASEGURADO**"; 9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
11. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
12. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
13. Si "**LA ASEGURADORA**" no prestación el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "**LA ASEGURADORA**" conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta; 14. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "**EL ASEGURADO**" en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico; 15. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
16. Cuando "**LA ASEGURADORA**" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "**EL ASEGURADO**", durante el servicio, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
17. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "**LA ASEGURADORA**" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "**EL ASEGURADO**" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato; y
18. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la "**LAASSP**" y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "**EL ASEGURADO**" comunicará por escrito a "**LA ASEGURADORA**" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "**EL ASEGURADO**", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho "**LA ASEGURADORA**", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "**LA ASEGURADORA**" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL ASEGURADO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL ASEGURADO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran la prestación del servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL ASEGURADO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación del servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**"EL ASEGURADO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL ASEGURADO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL ASEGURADO"** establecerá con **"LA ASEGURADORA"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"EL ASEGURADO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"LA ASEGURADORA"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL ASEGURADO"**.

**"LA ASEGURADORA"** será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"EL ASEGURADO"**.

#### **VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

**"EL ASEGURADO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL ASEGURADO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **"LA ASEGURADORA"** con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, **"EL ASEGURADO"** a solicitud escrita de **"LA ASEGURADORA"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

#### **TRIGÉSIMA. DISCREPANCIAS**

**"LAS PARTES"** convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de **"LA ASEGURADORA"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva.

#### **TRIGÉSIMA PRIMERA. CONCILIACIÓN.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la

Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS**

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

**TRIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes o prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, al Código Civil Federal; Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**TRIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN**

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.**

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos I.2 y II.2.

Las facultades de los servidores públicos comúnmente se enuncian o describen en la normatividad interna de cada dependencia o entidad como puede ser, estatuto orgánico, reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos, POBALINES, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL ASEGURADO" como "LA ASEGURADORA", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:**

**"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C
CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA	DIRECCIÓN DE ÁREA	OOPC611010MB6

ADRIANA SALGADO YEPEZ

JEFA DEPARTAMENTO DE SERVICIOS  
GENERALES

SAYA6711275J3

SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO

SUBDIRECTOR DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

AUAS490730BJ6

POR:

"EL PROVEEDOR"

**NOMBRE**

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S A B

**R.F.C**

GNP9211244P0







# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/005/23

## ANEXO ÚNICO

### SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES COORDINACIÓN DE TRANSPORTES INVENTARIO DEL PARQUE VEHICULAR 2022

CONSECUTIVO DE VEHÍCULOS POR DEPENDENCIA	TIPO DE VEHÍCULO	USO DE VEHÍCULO	MARCA	SUBMARCA	MODELO (AÑO)	TIPO DE TRANSMISIÓN	Nº. CILINDROS	Nº. SERIE	Nº. MOTOR	Nº. PASAJEROS	VALOR FACTURA/ CONVENIDO	VALOR COMERCIAL
1	CAMPER	CARGA	DODGE	RAM 4X4	2000	MANUAL	8	3B7JF26Y4YM240205	HECHO EN MEXICO	3	\$ -	\$ 85,500.00
2	AUTOMÓVIL	TRASLADO DE PERSONAL	NISSAN	PLATINA	2006	MANUAL	4	3N1JH01S36L2I2354	Q190953	5	\$ 89,000.00	\$ 45,000.00
3	AUTOMÓVIL	TRASLADO DE PERSONAL	NISSAN	PLATINA	2006	MANUAL	4	3N1JH01S56L2I6194	Q190998	5	\$ 103,300.00	\$ 45,000.00
4	AUTOMÓVIL	TRASLADO DE PERSONAL	NISSAN	PLATINA	2006	MANUAL	4	3N1JH01S56L2I6874	Q194557	5	\$ 103,300.00	\$ 45,000.00
5	CAMIONETA	TRASLADO DE PERSONAL	NISSAN	URVAN	2004	MANUAL	4	JN1FE56584X-511134	KA24-891790Y	9	\$ 207,700.00	\$ 70,000.00
6	AUTOMÓVIL	TRASLADO DE PERSONAL	VOLKSWAGEN	SEDAN	1990	MANUAL	4	11L0005396	AF-1012466	5	\$14,040.927.00	\$ 14,040.92
7	AUTOMÓVIL	TRASLADO DE PERSONAL	NISSAN	SENTRA	2000	MANUAL	4	3N1DB415XK074505	CA16737881R	5	\$ 120,000.00	\$ 44,000.00
8	AUTOMÓVIL	TRASLADO DE PERSONAL	NISSAN	TSURU	2004	MANUAL	4	3N1EB31564K579689	CA16806323T	5	\$ 90,000.00	\$ 45,000.00
9	AUTOMÓVIL	TRASLADO DE PERSONAL	NISSAN	TSURU	2004	MANUAL	4	3N1EB31504K585844	CA16813112T	5	\$ 90,000.00	\$ 45,000.00
10	AUTOMÓVIL	TRASLADO DE PERSONAL	NISSAN	TSURU	2004	MANUAL	4	3N1EB31574K549245	CA16-872232S	5	\$ 90,000.00	\$ 45,000.00
11	OTRO	CARGA	NISSAN	URVAN PANEL	2004	MANUAL	4	JN6FE52554X505002	KA24844691	3	\$ 208,400.00	\$ 80,000.00
12	AMBULANCIA	TRASLADO DE PACIENTES	CHRYSLER	RAM	1998	MANUAL	6	3B6JC26Y1WM224411	S/N	5	\$ 198,711.51	\$ 45,000.00
13	AMBULANCIA	TRASLADO DE PACIENTES	CHRYSLER	RAM	2018	AUTOMÁTICA	6	3C6TRVC93E151394	HECHO EN MEXICO	5	\$ 1,119,207.61	\$1,000,000.00
14	CAMIONES	CARGA	CHEVROLET	VANETTE	1998	MANUAL	8	1G81P32R8W3303911	IMPORTADO	3	\$ 214,800.00	\$ 90,000.00
15	CAMPER	TRANSPORTE DE PERSONAL Y CARGA	DODGE	CUSTOM 1500	2002	MANUAL	6	3B7HC16X92M310197	HECHO EN MEXICO	3	\$ 120,329.11	\$ 45,000.00
16	AUTOMÓVIL	TRASLADO DE PERSONAL	NISSAN	TSURU	1998	MANUAL	4	3N1EB315068962	CA16-743839V	5	\$ 68,499.00	\$ 50,452.00
17	AUTOMÓVIL	TRASLADO DE PERSONAL	NISSAN	TSURU	1998	MANUAL	4	3N1EB3153WL073170	CA16-752313V	5	\$ 68,499.99	\$ 50,452.00
18	CAMIONETA	TRASLADO DE PERSONAL	NISSAN	URVAN	2003	MANUAL	4	JN1FE55C43X500463	KA24808982	9	\$ 200,200.01	\$ 70,000.00
19	AUTOMÓVIL	TRASLADO DE PERSONAL	NISSAN	PLATINA	2006	MANUAL	4	3N1JH01S66L2I6429	Q193641	5	\$ 103,300.00	\$ 45,000.00
20	AUTOMÓVIL	TRASLADO DE PERSONAL	NISSAN	TSURU	2004	MANUAL	4	3N1EB31544K533987	CA16857988S	5	\$ 109,000.00	\$ 45,000.00
21	AUTOMÓVIL	TRASLADO DE PERSONAL	NISSAN	TSURU	2003	MANUAL	4	3N1EB31523K-467731	CA16-887247R	5	\$ 102,600.00	\$ 45,000.00
22	CAMIONETA	TRASLADO DE PERSONAL	VOLKSWAGEN	EUROVAN	2003	MANUAL	4	WV2R307063H069891	AVT017998	9	\$ 222,500.00	\$ 80,000.00
23	AUTOMÓVIL	TRASLADO DE PERSONAL	TOYOTA	YARIS	2007	AUTOMÁTICA	4	JTDBT923571155045	1N2C615470	5	\$ 173,237.32	\$ 115,000.00
24	CAMIONETA	TRASLADO DE PERSONAL	CHEVROLET	SUBURBAN	1998	MANUAL	8	3GCEC26K8WGI43008	HECHO EN MEXICO	9	\$ 230,000.00	\$ 40,000.00
25	CAMIONETA	TRASLADO DE PERSONAL	FORD	CLUB WAGON	1998	AUTOMÁTICA	8	1FMRE11L0WHB75149	IMPORTADO	8	\$ 223,675.00	\$ 40,000.00
26	CAMIONETA	TRASLADO DE PERSONAL	FORD	CLUB WAGON	1998	AUTOMÁTICA	8	1FMRE11L7WHB75150	IMPORTADO	8	\$ 223,675.00	\$ 40,000.00
27	AUTOMÓVIL	TRASLADO DE PERSONAL	VOLKSWAGEN	JETTA	2012	MANUAL	4	3VV1V09M7CM019414	CBP284752	5	\$ 169,900.00	\$ 95,000.00
28	CAMIONETA	TRASLADO DE PERSONAL	FORD	TRANSIT PASS	2011	MANUAL	6	WF0R54K51BJA00815	HECHO EN INGLATERRA	8	\$ 395,600.00	\$ 150,000.00
29	CAMIONETA	TRASLADO DE PERSONAL	CHEVROLET	SUBURBAN	1998	MANUAL	8	3GCEC26KXWGI43012	HECHO EN MEXICO	9	\$ 230,000.00	\$ 40,000.00
30	CAMIONETA	TRASLADO DE PERSONAL	NISSAN	URVAN	2004	MANUAL	4	JN1FE56534X511235	KA24-892322Y	9	\$ 207,700.00	\$ 70,000.00
31	CAMIONETA	TRASLADO DE PERSONAL	FORD	CLUB WAGON	1998	AUTOMÁTICA	8	1FMRE11L9WHB75148	IMPORTADO	8	\$ 223,675.00	\$ 40,000.00
32	CAMPER	TRANSPORTE DE PERSONAL Y CARGA	DODGE	CUSTOM 1500	2002	MANUAL	6	2M310201	HECHO EN MEXICO	3	\$ 120,329.11	\$ 45,000.00
33	CAMIONETA	TRASLADO DE PERSONAL	JEEP	WAGONEER	1997	AUTOMÁTICA	8	VK503447	HECHO EN MEXICO	5	\$ 138,000.00	\$ 30,000.00
34	CAMPER	TRANSPORTE DE PERSONAL Y CARGA	DODGE	CUSTOM 1500	2002	MANUAL	6	3B7HC16X52M310195	HECHO EN MEXICO	3	\$ 120,329.11	\$ 40,000.00
35	CAMIONETA	TRASLADO DE PERSONAL	CHEVROLET	SUBURBAN	1990	MANUAL	8	3GCEC26L4LM26681	LM126681	9	\$ 230,000.00	\$ 40,000.00
36	CAMPER	TRANSPORTE DE PERSONAL Y CARGA	NISSAN	NP 300	2018	MANUAL	4	3N6AD33A41K818286	KR25183264H	3	\$ 300,100.00	\$ 198,500.00



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/005/23**

**ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO**

**PARTIDA 2. VEHÍCULOS ESPECIALES Y DE EMERGENCIA**

Correspondiente al Servicio de Aseguramiento Integral del Parque Vehicular para la Administración Pública Federal para los ejercicios fiscales 2023 y 2024, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de las Dependencias y Entidades, siempre y cuando formen parte del patrimonio de las Dependencias y Entidades de la Administración pública Federal y que sean de interés asegurable (en adelante "**EL ASEGURADO**"), correspondiente a la póliza de Autos y Responsabilidad Civil Viajero emitida por la empresa que resulte adjudicada (en adelante "**LA ASEGURADORA**").

Las Dependencias y Entidades que requieren cubrir los riesgos a que están expuestos los bienes descritos en el presente "**APÉNDICE I**", así como aquéllos inherentes a su operación y funcionamiento, relativo a la póliza de seguro **Póliza de Autos y Responsabilidad Civil Viajero**, de acuerdo con lo siguiente:

No	RAMO	ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHÍCULAR	CANTIDAD DE VEHÍCULOS PARTIDA 2
18	12	INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN	36

**PÓLIZA DE AUTOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO**

**CONDICIONES GENERALES**

Estas condiciones generales y las modificaciones que pudieran presentarse en la junta de aclaraciones serán parte integrante de la póliza que el **OFERENTE** ganador emita para el aseguramiento del Parque Vehicular propio de "**EL ASEGURADO**". Las cláusulas siguientes deberán formar parte de la póliza.

**CLÁUSULA PRIMERA. CONTRATO**

El presente Contrato se celebra en términos del Artículo 50, fracción IV de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, mediante el cual "**LA ASEGURADORA**" se compromete a indemnizar a "**EL ASEGURADO**" de acuerdo con los límites, sublímites, coberturas y cláusulas de esta especificación, por su parte "**EL ASEGURADO**" se compromete a pagar la prima correspondiente y cumplir con el clausulado de esta póliza.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**ESTÉ ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/005/23**

**CLÁUSULA SEGUNDA. ASEGURADO**

La presente póliza se expide a favor de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como aquellas que en un futuro llegasen a integrarse, denominadas en adelante como **"EL ASEGURADO"**.

**CLÁUSULA TERCERA. OBJETO DEL SEGURO**

Amparar con cobertura amplia todos los vehículos propiedad a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de **"EL ASEGURADO"**. La convocante precisa que el 100% del uso de las unidades está relacionado con las actividades sustantivas de cada Dependencia y Entidad consolidada en la convocatoria.

**CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA**

La presente póliza tiene vigencia a partir de las 00:00:01 horas del 01 de enero de 2023 y hasta las 24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2024, la cual podrá ser ampliada mediante petición por escrito de **"EL ASEGURADO"** a **"LA ASEGURADORA"**.

En caso de requerirse dicha ampliación, ésta se realizará con fundamento a lo dispuesto en el Art. 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

**CLÁUSULA QUINTA. TERRITORIALIDAD**

Esta póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

**CLÁUSULA SEXTA. BIENES CUBIERTOS**

**"LA ASEGURADORA"** admite amparar con este seguro todos los vehículos propiedad, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de **"EL ASEGURADO"**, incluyendo en su caso el equipo especial y/o adaptaciones, campers o casetas, remolques, laboratorios móviles, así como: vehículos de gasolina, eléctricos, anfibios, motocicletas, cuatrimotos, etc.

Dichos vehículos constituyen el parque vehicular asegurado cuya relación de unidades se entrega en medio magnético. El 100% del uso de las unidades vehiculares está relacionado con los asuntos de su competencia y funciones de **"EL ASEGURADO"**. Se precisa que **"LA ASEGURADORA"** deberá presentar el listado del parque vehicular junto con la póliza.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/005/23

**CLÁUSULA SÉPTIMA. COBERTURAS Y RIESGOS CUBIERTOS**

<b>Riesgos Cubiertos</b>	<b>Descripción</b>
<b>Básicos</b>	Daños Materiales Robo Total Robo Parcial Gastos Médicos Ocupantes y Funerarios (incluye al conductor). Se consideran ocupantes del vehículo aquellos que viajen en cabina, así como hasta 16 ocupantes que viajen en batea. Responsabilidad Civil en bienes y personas
<b>Adicionales</b>	Defensa Legal y Fianza Garantizada (incluye emisión y pago de fianza o caución, garantías por muerte de ocupantes, pago o cargo por uso de corralón hasta 100 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) vigente al momento del siniestro, por siniestro, arrastre, grúa, maniobras e infracciones en un tiempo no mayor de 5 días naturales a partir de la obtención del oficio de liberación. Servicios de Asistencia Vial sin límite Gastos de Remolque y Maniobras Muerte Accidental del Conductor Indemnización por Muerte y/o pérdidas orgánicas de los ocupantes. Equipo Especial Cristal convencional y en su caso, blindado Adaptaciones y/o Conversiones. Daños por la Carga y Contaminación Ambiental (para los vehículos que se indiquen en el parque vehicular) Responsabilidad Civil Cruzada. Prelación de Condiciones NO adhesión Reinstalación Automática incluyendo equipo especial, adaptaciones y blindaje Prescripción Vandalismo Daños por Transportación Desbielamiento por Inundación Cobertura Automática

**CLÁUSULA OCTAVA. SUMA ASEGURADA (LÍMITES DE RESPONSABILIDAD)**

**DAÑOS MATERIALES:**

<b>Suma asegurada</b>	<b>Modelos</b>
Valor factura	2020 a 2024
Valor comercial más el 10%	1999 a 2019
Valor convenido	1998 y anteriores

**“EL ASEGURADO”** especificará en su parque vehicular el valor del equipo especial y/o adaptaciones en los vehículos que lo requieran, de acuerdo con lo especificado en el presente **“APÉNDICE I”** los cuales deberán incluirse en la cobertura por daños materiales.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/005/23**

Esta cobertura ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y vuelcos.
- b) Rotura de cristales: parabrisas, laterales, aletas, medallón, quemacocos, sunroof, incluyendo cristales blindados.
- c) Incendio, rayo y explosión
- d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos.
- f) Daños por su Transportación. Ampara los riesgos de varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión, vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en el que es desplazado el Vehículo Asegurado, la caída del Vehículo Asegurado durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
- g) Los daños ocasionados a consecuencia de vandalismo
- h) Desbielamiento por inundación, por helada y caminos en mal estado o no pavimentados.
- i) Tránsito de unidades en todo tipo de terreno
- j) Gastos de remolque y maniobras del siniestro al lugar de reparación.
- k) Rotura de Espejos-y Cristales por cualquier causa.

**ROBO TOTAL:**

Suma asegurada	Modelos
Valor factura	2020 a 2024
Valor comercial más el 10%	1999 a 2019
Valor convenido	1998 y anteriores

**“EL ASEGURADO”** especificará en su parque vehicular el valor del equipo especial y/o adaptaciones en los vehículos que lo requieran, de acuerdo con lo especificado en el presente **“APÉNDICE I”** los cuales deberán incluirse en la cobertura por robo total.

Esta cobertura ampara el Robo Total del Vehículo Asegurado y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su Robo total con o sin violencia; Asalto y Secuestro; así como el gasto de remolque y maniobras del lugar donde sea recuperado, al corralón y al lugar de reparación.

**ROBO PARCIAL:** Robo de componentes interiores y exteriores del vehículo asegurado incluyendo equipo especial o adaptaciones.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/005/23**

**LIMITES DE RESPONSABILIDAD:**

Componentes interiores y exteriores de fabrica	Hasta el 15% del Valor factura o Valor Convenido de la unidad según corresponda
Equipo Especial y/o Adaptaciones	Hasta el 100% valor del Equipo Especial y/o Adaptaciones especificados en el parque vehicular

**RESPONSABILIDAD CIVIL:** Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra "**EL ASEGURADO**", o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo, y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros.

Asimismo, esta cobertura ampara, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza, los gastos y costas a que fuere condenado "**EL ASEGURADO**" o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado.

La presente póliza ampara la obligación de cubrir el concepto de Daño Moral al que fuere condenado "**EL ASEGURADO**" o Conductor autorizado para usar el Vehículo Asegurado. Se consideran terceros a los ocupantes del vehículo tanto de la cabina como los que viajan en la batea.

**RESPONSABILIDAD CIVIL EN BIENES Y PERSONAS:**

Aplicándose los límites por evento, como sigue:

Tipo de vehículo	Sublímite de la cobertura
Autos	\$4'500,000.00 M.N.
Camiones y/o Autobuses	\$4' 500,000.00 M.N.
Motocicletas	\$3' 500,000.00 M.N.
Blindados	\$4'500,000.00 M. N.
Vagonetas	\$4'500,000.00 M.N.
Unidades de Transporte de Pasajeros	\$4'500,000.00 M.N.

**RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTRÓFICA EN EXCESO:** Esta cobertura opera en exceso de la Suma Asegurada de Responsabilidad Civil hasta por un monto de \$10,000,000.00 (Diez Millones de pesos 00/100 M.N.) anuales; sin reinstalación automática, amparando todo el parque vehicular asegurado.

**RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA:** Tratándose de vehículos destinados al transporte de mercancías de acuerdo a lo indicado en el parque vehicular, siempre que la carga se encuentre a bordo del vehículo asegurado o cuando el remolque sea arrastrado por el Vehículo Asegurado, este seguro se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil de "**EL ASEGURADO**" por los daños a terceros en sus bienes y/o sus personas, causados con la carga que transporte hasta por el límite de suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil o Responsabilidad Civil catastrófica en exceso, según sea el caso.



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/005/23

**RESPONSABILIDAD CIVIL ECOLÓGICA:** Ampara la Responsabilidad Civil Ecológica en que incurra **"EL ASEGURADO"** por daños a terceros en sus bienes y/o personas por contaminación, ocasionada por la carga que transporte, hasta por la suma de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100M.N.) por evento.

**RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA:** Ampara el daño que **"EL ASEGURADO"** ocasione a sus bienes, con el vehículo de su propiedad amparado mediante esta póliza, sin importar dónde se hayan causado, así como las lesiones de personas involucradas en el siniestro, que no se encuentren dentro de la cabina del vehículo destinada para el transporte de personas; hasta por el monto de Suma Asegurada indicado en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y/o Responsabilidad Civil Catastrófica en Exceso.

**RESPONSABILIDAD CIVIL OCUPANTES:** Ampara la Responsabilidad Civil en que incurra **"EL ASEGURADO"** o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte accidental de terceros ocupantes del vehículo asegurado, incluyendo la indemnización por daño moral a la que en su caso sea condenado mediante sentencia ejecutoriada por la autoridad competente, hasta el límite máximo de responsabilidad para esta cobertura.

Asimismo, esta cobertura ampara los gastos y costos a los que fuere condenado **"EL ASEGURADO"** o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la Responsabilidad Civil Ocupantes. Esta cobertura no aplica para personas físicas que haga uso de un autotransporte, debidamente autorizado para transportar pasajeros.

**RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO:** Ampara el daño ocasionado por **"EL ASEGURADO"** a cualquier persona física que haga uso de un autotransporte, debidamente autorizado para transportar pasajeros mediante concesión, contrato o permiso de autoridad competente. Esta cobertura no aplica para terceros ocupantes del vehículo.

### **Bienes Cubiertos**

Esta cobertura aplica en caso de que **"EL ASEGURADO"** incurra en Responsabilidad Civil por los daños causados a terceros (también se consideran terceros a los empleados de **"EL ASEGURADO"**, que se encuentren a bordo o sean transportados en cualquiera de las unidades vehiculares, terrestres propiedad, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de **"EL ASEGURADO"** registradas en esta póliza, para transportación de personal en vehículos abiertos y/o cerrados en cualquier actividad propia de las funciones operativas o administrativas de **"EL ASEGURADO"**.

### **Riesgos Cubiertos**

La Responsabilidad Civil en que incurra **"EL ASEGURADO"** como consecuencia de los accidentes en los que las personas o empleados, sufran lesiones corporales, pérdida de miembros (superiores y/o inferiores) o la muerte, cuando estos sean transportados en vehículos que para tal efecto **"EL ASEGURADO"** le indique a **"LA ASEGURADORA"** mediante un listado, al inicio de vigencia, o durante la misma. Lo anterior, en términos del presente **"APÉNDICE I"**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/005/23

**Límites de Responsabilidad por Pasajero**

Límite Máximo de Responsabilidad	
Por Muerte	6,000 UMAS vigente al momento del siniestro
Pérdida de Miembros	6,000 UMAS vigente al momento del siniestro
Gastos Médicos	6,000 UMAS vigente al momento del siniestro
Incapacidad	6,000 UMAS vigente al momento del siniestro
Gastos Funerarios	1,000 UMAS vigente al momento del siniestro
Asistencia Médica	1,000 UMAS vigente al momento del siniestro
Equipaje	Amparado

**GASTOS MEDICOS A OCUPANTES:** Esta cobertura ampara el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicamentos, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos funerarios, originados por lesiones corporales que sufra **"EL ASEGURADO"** o cualquier persona ocupante del vehículo. Se consideran ocupantes del vehículo aquellos que viajen en la cabina, así como hasta 16 ocupantes que viajen en batea. **Aplicándose los límites por evento y como un Límite Único y Combinado, como sigue:**

Tipo de Vehículo	Límite de Cobertura
Autos	\$500,000.00 M. N.
Camiones y/o Autobuses	\$600,000.00 M. N.
Motocicletas	\$250,000.00 M. N.
Blindados	\$500,000.00 M. N.
Vagonetas	\$700,000.00 M. N.
Unidades de Transporte de Pasajeros	\$2,000,000.00 M. N.
Laboratorios Móviles SENASICA	\$1,000,000.00 M. N.

**Defensa Legal:** Ampara la defensa legal de **"EL ASEGURADO"** o del conductor, cuando derivado de un accidente vial, en el que participe el vehículo amparado, se vea involucrado en procedimientos penales o civiles. Cubre el pago de honorarios de abogados, gastos inherentes al proceso penal, importe de multas impuestas en sentencia judicial, importe de primas de fianzas o caución, garantías por muerte de terceros u ocupantes y pago o cargo por uso de corralones e infracciones hasta 100 UMAS vigentes al momento del siniestro, por evento. Hasta por el límite de Suma Asegurada indicado en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y/o Responsabilidad Civil Catastrófica en Exceso.

**Muerte Accidental o Pérdidas Orgánicas del conductor y/o para cada uno de los Ocupantes:** 6,000 UMAS vigentes al momento del siniestro  
**Gastos Funerarios:** 500 UMAS por ocupante vigente al momento del siniestro



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/005/23

Límite Máximo de Responsabilidad	% de la Suma Asegurada
Pérdida de la Vida	100%
Ambas manos, ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano o un pie y la vista de un ojo	100%
Pérdida total del brazo o una mano	50%
Pérdida total de una pierna o un pie	50%
Pérdida total de tres dedos comprendiendo el pulgar o el índice de una mano	30%
Amputación parcial de un pie comprendiendo todos los dedos	30%
Pérdida del maxilar inferior	30%
Pérdida total de un ojo	30%
Sordera completa	25%
Pérdida total del pulgar y del índice de una mano	25%
Pérdida total del pulgar sólo	25%
Pérdida total del índice y otro dedo que no sea el pulgar de una mano	20%
Pérdida total del índice	15%
Pérdida total del pulgar de un pie	5%

**CLÁUSULA NOVENA. DEDUCIBLES**

El criterio para aplicar el deducible a cualquiera de las coberturas señaladas será de acuerdo a la suma asegurada de la cobertura contratada al cual se le aplicará el 3% para Daños Materiales y 5% para Robo Total.

Cobertura	Deducible
Daños Materiales	3% Valor Factura o Valor Comercial al momento del siniestro, o Valor Convenido, según corresponda.
Robo Total	5% Valor Factura o Valor Comercial al momento del siniestro, o Valor Convenido, según corresponda.
Robo Parcial	5% del monto de la pérdida.
Responsabilidad Civil en Bienes y Personas	Sin deducible
Responsabilidad Civil Catastrófica en Exceso:	Sin deducible
Daños por la carga	Sin deducible
Responsabilidad Civil Ecológica	Sin deducible
Gastos Médicos a Ocupantes (incluye conductor	Sin deducible
Defensa Legal.	Sin deducible
Muerte Accidental del Conductor y	Sin deducible



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/005/23

Cobertura	Deducible
ocupantes.	
Rotura de Cristales	Sin deducible
Equipo Especial:	Sin deducible
Adaptaciones y Conversiones	Sin deducible
Responsabilidad Civil Viajero	Sin deducible.
Rotura de espejos	Sin deducible.

### CLÁUSULA DÉCIMA EQUIPO ESPECIAL Y/O ADAPTACIONES

#### A) EQUIPO ESPECIAL Y/O ADAPTACIONES

**"EL ASEGURADO"** especificará en su parque vehicular el valor del equipo especial en los vehículos que lo requieran, de acuerdo con lo especificado en el presente **"APÉNDICE I"** ampara los Daños Materiales, Robo Total y Responsabilidad Civil del Equipo Especial reportado.

Se entenderá por equipo especial, todo aquel que se instale o adapte en cualquier vehículo (autos, camiones, motocicletas, vehículos blindados, laboratorio móvil, etc.), para llevar a cabo las operaciones y actividades propias de **"EL ASEGURADO"**; tales como, pero no limitados a: Computadoras, Torreta, Radiotransmisor, Micrófono, Sirena, Videocámara, Logotipos y Cromática, Tumbaburros, Spot-Light, Sistema de Posicionamiento Global (GPS), Equipo Radiolocalizador Satelital, Equipo de Telecomunicaciones y Electrónico, y en general cualquier equipo requerido para el uso del Vehículo Especializado y de Emergencia.

El equipo especial está amparado por los riesgos de daños materiales, robo total y robo parcial, incluyendo aquellos riesgos propios de cualquiera de las operaciones de **"EL ASEGURADO"** y además cuando estos vehículos, se encuentren estacionados o circulen durante las operaciones propias de **"EL ASEGURADO"** quedarán cubiertos en su totalidad los riesgos señalados en la Cláusula Séptima.

Se **ampara el Blindaje** de los vehículos modelos 2020 en adelante a valor factura (sin depreciación alguna), y las unidades de modelos anteriores, con una suma asegurada de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Queda entendido que este valor es adicional al valor del vehículo, el cual se calculará de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Octava.

#### B) ADAPTACIONES Y CONVERSIONES

**"EL ASEGURADO"** especificará en su parque vehicular el valor de las Adaptaciones y Conversiones de los vehículos que lo requieran. De acuerdo con lo especificado en el presente **"APÉNDICE I"** ampara los Daños Materiales, Robo Total y Responsabilidad Civil de Adaptaciones y Conversiones reportadas.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/005/23

Se considera adaptación y/o conversión toda modificación o adición en carrocería, estructura, recubrimiento, mecanismo, campers, casetas, cajas que requiera el vehículo asegurado para su funcionamiento

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DECLARACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL**

Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo exceda del 75% de la suma asegurada que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud de "EL ASEGURADO", deberá considerarse que hubo pérdida total.

La carta de pérdida total deberá entregarse en un plazo máximo no mayor a cinco días hábiles a partir de la determinación de la valuación del siniestro, debiendo sustentar el porcentaje de daños.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. COBERTURAS CONVENIDAS ENTRE "EL ASEGURADO" Y "LA ASEGURADORA"**

**SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO (SGM)**

Se extiende la cobertura amplia para amparar los vehículos dentro de instalaciones aeroportuarias.

- **Las funciones que realizan los dos vehículos de carga (auto-tanques dispensadores de combustible para aeronaves), que transportan turbosina y gas-avión con capacidad de 3,500 litros cada uno dentro y fuera de los aeropuertos.)** Recarga de combustible en los aeropuertos, con infraestructura por parte de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, posteriormente su traslado a las bases de operación (puntos cercanos) a las áreas de trabajo de las aeronaves del SGM, suministro a las aeronaves del SGM y una vez concluido el apoyo del auto-tanque se procede a su resguardo.
- **Los permisos que tienen para trasladar turbosina y gas-avión dentro y fuera de los aeropuertos.** Ambos auto-tanques tienen tarjetas de circulación federal, con autorización de transportación de materiales y residuos peligrosos y cada vez que se realiza esta labor, se elaboran oficios solicitados por Aeropuertos y Servicios Auxiliares para que nos puedan realizar la recarga de combustible, con copia de conocimiento a las autoridades de seguridad: Fiscalía General del Republica, Ejército Nacional y Autoridad Aeronáutica.
- **La frecuencia durante el año con la que se traslada el gas avión fuera de los aeropuertos.** Se realizan un promedio, entre los 2 auto-tanques, de 25 recargas al año. Cabe señalar que en la documentación que obra en esta área, no se tiene registro de algún siniestro relacionado con estas unidades.
- **Los principales destinos.** Es en cualquier punto de la república mexicana, donde se requiera el apoyo del auto-tanque, pero principalmente se ha realizado en los estados del norte de la república: Sonora, Chihuahua, Coahuila, Baja California.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/005/23

- **Lugares por los que transitan.** Tanto carreteras federales como de terracería.
- **En caso de Siniestro de algún auto-tanque qué tipo de ajustador tendría que atender.** La compañía aseguradora tendría que enviar un ajustador especializado en la materia, de acuerdo al tipo de riesgo y siniestro. Cabe señalar que la documentación que obra en esta área, no se tiene registro de algún siniestro relacionado con estas unidades.

Los auto-tanques y vehículos no circulan al mismo tiempo que las aeronaves, éstas se posicionan en puntos fijos y estratégicos. Las unidades del SGM transportan, de manera enunciativa sin ser limitativo, mobiliario, equipo y material para campamentos, diverso material geológico, muestras de todo tipo, propios de los asuntos de su competencia.

Se ampara daños por la carga de todo tipo y contaminación ambiental propios de los asuntos de la competencia de **"EL ASEGURADO"**.

## SERVICIO POSTAL MEXICANO (SEPOMEX)

El límite máximo de Responsabilidad se contrata bajo el concepto de suma asegurada convenida, el cual está fijado de acuerdo con el valor que tenga el equipamiento especial, las modificaciones o reforzamiento que se hayan efectuado a la estructura del vehículo, según se expresa en factura de origen sin desglose.

Equipos especiales	Límite máximo de responsabilidad
Caja Seca para camioneta de 1.0 a 1.5 ton.	\$ 23,400.00 M.N.
Caja Seca para camioneta de 3.0 a 4.9 ton	\$ 47,000.00 M.N.
Caja Seca para camioneta de 5.0 ton	\$ 58,600.00 M.N.
Caja Seca para camioneta de 8.0 ton	\$ 70,500.00 M.N.
Caja Seca para camioneta de 10.0 ton	\$ 82,200.00 M.N.

La cobertura de gastos médicos para motocicletas se excluye para el Servicio Postal Mexicano.

## AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES (ASA)

Los ajustadores serán exclusivos para ASA, y deberán permanecer en las instalaciones.

- Todas las coberturas amparadas extienden su aplicación mientras los vehículos circulan dentro de instalaciones aeroportuarias:
  - Dentro del lado tierra, incluyendo los daños que sufran los vehículos por circular en los caminos y/o brechas de difícil acceso circundantes a las instalaciones aeroportuarias.
  - Dentro del lado aire.



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

### ÉSTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/005/23

- Los vehículos destinados para el servicio dentro de la plataforma aeroportuaria no cuentan con tarjeta de circulación ni placas, por ende, no pagan tenencia, ni realizan verificación de emisión de gases contaminantes, en consecuencia, para estos vehículos dichos documentos no serán exigibles como parte de la documentación requerida para la indemnización derivada de pérdida total.
- Los vehículos destinados para el servicio dentro de la plataforma aeroportuaria, por necesidades extraordinarias del servicio, pueden circular fuera de las instalaciones aeroportuarias, en dicho caso el alcance de las coberturas amparadas se hace extensiva mientras los vehículos se encuentren fuera de las instalaciones aeroportuarias.
- Los conductores de los vehículos destinados para el servicio dentro de la plataforma aeroportuaria podrán acreditar su capacidad para la conducción de vehículos en la plataforma aeroportuaria y áreas aledañas, así como dentro y fuera de los límites de las instalaciones aeroportuarias, con el permiso para conducir en el área de movimiento expedido por la autoridad aeroportuaria correspondiente, en dicho caso no será exigible la presentación de licencia de conducir expedida por otra autoridad competente.
- La reparación de vehículos especializados deberá realizarse con proveedores certificados que garanticen el cumplimiento de la normatividad aplicable a los vehículos, incluyendo el balizamiento diurno y el balizamiento nocturno, conforme a la normatividad establecida en la Circular Obligatoria C0 DA-04/07 R-2 de la Agencia Federal de Aviación Civil, las Reglas de Operación del Aeródromo y el Manual de Identidad de ASA.
- La determinación de pérdida total se realizará:
  - A petición de **“LA ASEGURADORA”** cuando el monto de los daños supere el 75% del valor asegurado del vehículo respectivo, sin embargo, ASA podrá solicitar el pago de daños hasta el 75% del valor asegurado, en cuyo caso ASA procederá a la reparación de la unidad, debiendo continuar asegurado el vehículo.
- **“LA ASEGURADORA”** deberá presentar dentro de los diez días hábiles posteriores a la ocurrencia del siniestro el presupuesto acreditando que el monto de los daños implica la posible determinación de pérdida total.
- En caso de rotura de cristales:
  - Las reparaciones se realizarán dentro de las instalaciones de ASA.
- ASA requiere que se extienda la cobertura de Responsabilidad Civil a amparar los daños que sean ocasionados con el equipo especial, con las adaptaciones y conversiones con que cuentan sus vehículos.
- ASA requiere que la cobertura de Responsabilidad Civil Catastrófica en Exceso opere en exceso del límite máximo de responsabilidad de las coberturas de Responsabilidad Civil, Responsabilidad Civil por Daños Ocasionados por la Carga, Responsabilidad Civil Ecológica, y Responsabilidad Civil Cruzada.
- ASA requiere que la Cobertura de Defensa Legal otorgue los siguientes límites máximos de responsabilidad:



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/005/23

- Cuando los abogados sean designados por **"LA ASEGURADORA"**, los gastos inherentes al proceso legal y los honorarios de los servicios profesionales de carácter jurídico, recibidos por el asegurado en la atención del problema legal, se amparan sin límite; cuando ASA designe a los abogados el límite máximo de responsabilidad será hasta el equivalente a 100 UMAS a la fecha del siniestro.
- Cuando los abogados sean designados por **"LA ASEGURADORA"**, las primas de fianzas derivadas de las garantías que fije la autoridad para obtener libertad provisional o libertad condicional del conductor y devolución de la unidad, y las garantías en efectivo que fije la autoridad por cualquier concepto, se deberán cubrir en su totalidad, garantizando el monto afianzado hasta el límite máximo de responsabilidad de las coberturas de Responsabilidad Civil, Responsabilidad Civil por Daños Ocasionados por la Carga, Responsabilidad Civil Ecológica, y Responsabilidad Civil Cruzada; cuando ASA designe a los abogados, las primas de fianzas y/o monto entregado por concepto de caución en efectivo hasta el equivalente a 1,000 UMAS a la fecha del siniestro, por cada concepto.
- ASA requiere que la Cobertura de Defensa Legal reembolse el deducible pagado por daños materiales, cuando, el dictamen de causalidad emitido por la autoridad competente sea favorable al conductor del vehículo asegurado.
- En caso de siniestro el ajustador deberá gestionar la Tarjeta de Identificación Aeroportuaria con escolta, para evitar entorpecer las operaciones aeroportuarias.
- En caso de que la responsabilidad del accidente ocurrido en la plataforma aeroportuaria sea imputable a ASA, el ajustador de siniestros designado por **"LA ASEGURADORA"** deberá obsequiar inmediatamente el convenio de pago al (los) tercero(s) afectado(s), a efecto de no retrasar las operaciones aeroportuarias.
- **"LA ASEGURADORA"** debe considerar que la autoridad aeroportuaria es competente para la resolución de los siniestros ocurridos dentro de la plataforma aeroportuaria.
- ASA se reserva el derecho de solicitar el salvamento de vehículos balizados, por lo tanto, el descuento del 10% del valor asegurado cuando se pida la devolución del salvamento, sólo aplicará cuando ASA expresamente solicite la devolución del salvamento.
- ASA requiere cobertura de Responsabilidad Civil Ocupantes exclusivamente para personas con las cuales no tiene una relación laboral.
- Para la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes y Funerarios ASA solicita una suma asegurada por persona de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), y un límite máximo de responsabilidad por evento determinado por el número de plazas del vehículo conforme al fabricante, aplicando el límite por evento como límite único y combinado para todos los ocupantes, por ende, si el importe de los gastos médicos de uno o más ocupantes rebasa el límite inicial de responsabilidad por persona y existe suma asegurada por distribuir se



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/005/23

ampliará el límite por persona de los lesionados que así lo requieran, hasta el agotamiento del límite máximo de responsabilidad por evento.

- ASA requiere cobertura de Responsabilidad Civil Viajero exclusivamente para autobuses y vehículos con placas de Servicio Público Federal, con una suma asegurada por pasajero del equivalente a 3,160 UMAS por pasajero al momento del siniestro, con los siguientes sublímites:
  - Muerte o Incapacidad Permanente Parcial o Permanente Total hasta el equivalente a 1,500 UMAS al momento del siniestro;
  - Gastos médicos y lesiones hasta el equivalente a 1,500 UMAS al momento del siniestro;
  - Gastos Funerarios hasta el equivalente a 100 UMAS al momento del siniestro; y
  - Pérdida o Daño al Equipaje hasta el equivalente a 60 UMAS al momento del siniestro.
- ASA requiere cobertura de la póliza por daños a equipo especializado como son canastillas, mangueras, etc. para los vehículos de rescate y extinción de incendios, vehículos de intervención rápida, vehículos de apoyo (camión cisterna), autotanques de suministro de combustibles para aeronaves, barredoras, vehículos de operaciones, seguridad y mantenimiento, tractores y dispensadores.

### SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASICA)

Se cubre la Responsabilidad Civil a Terceros, Daños y Personas en Estados Unidos de América y Guatemala.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ASISTENCIA DE VIAJES Y ASISTENCIA VIAL DESDE "KM 0"

Para todos los vehículos sin límite de evento, incluyendo los casos en que los vehículos sufran algún siniestro o avería que les impida desplazarse con su propio impulso, en cuyo caso "LA ASEGURADORA" proporcionará los servicios de arrastre de grúa, incluyendo maniobras de traslado de la carga que transporta y de su remolque. Se ampara la asistencia desde cualquier punto de la República sin límite de kilometraje.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO

Se ampara a los viajeros en caso de asalto dentro de los vehículos (motocicletas, vehículos, camiones, autobuses, etc.) que provoque daños a los mismos o el homicidio intencional en sus personas.

Quedará entendido que "EL ASEGURADO" no queda obligado a especificar los datos de cada uno de los asegurados que viajen en las unidades aseguradas con esta cobertura.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/005/23**

Se ampara el ascenso y descenso en las unidades de transporte y durante el transcurso del viaje.

La suma asegurada será de 6,000 UMAS vigente al momento del siniestro, por pasajero.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO OPERATIVO EN CASO DE SINIESTRO**

Los licitantes incluirán en su propuesta técnica los procedimientos operativos de "qué hacer" en caso de siniestro, especificando los pasos a seguir desde la ocurrencia del siniestro hasta la firma del finiquito, para cada una de las coberturas que integran esta póliza.

**"LA ASEGURADORA"** entregará a **"EL ASEGURADO"** el documento en el que se haga constar que ha sido notificada la Cabina de Siniestros de **"LA ASEGURADORA"**, respecto a las condiciones particulares de la póliza a efecto de no tener discrepancia en caso de reporte de siniestro.

**"LA ASEGURADORA"** habilitará la notificación en tiempo real a través de correo electrónico o SMS de los siniestros reportados a la cabina, una vez que le sea solicitado por **"EL ASEGURADO"**, con la finalidad de dar seguimiento al mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONVENIO MODIFICATORIO**

**"LA ASEGURADORA"** está de acuerdo en que la presente póliza sea modificada a través de un convenio modificatorio, siempre y cuando **"EL ASEGURADO"** lo solicite por escrito.

En caso de requerirse de dicha ampliación, ésta se realizará con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las modificaciones de ninguna forma podrán otorgar condiciones más ventajosas a **"LA ASEGURADORA"** comparadas con las establecidas originalmente.

Cualquier ampliación de cobertura se establecerá con base en lo estipulado en esta cláusula y se tramitará como un endoso con cobro de prima a prorrata.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. NO CANCELACIÓN DE PÓLIZA**

La póliza que se expida para amparar el servicio no podrá ser cancelada por ningún motivo durante el período de vigencia, a menos que sea expresamente solicitado por **"EL ASEGURADO"**, siempre y cuando sea por responsabilidad de **"EL ASEGURADO"**.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO**

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaran con la oferta, **"LA ASEGURADORA"** deberá respetar y realizar los cambios necesarios a las pólizas emitidas, ajustándose a lo estipulado en la Convocatoria, y a la correspondiente Junta



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/005/23

de Aclaraciones, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ERRORES U OMISIONES**

La validez del presente seguro no se impugnará cuando **"EL ASEGURADO"** hubiere incurrido en error u omisión en la administración de la póliza como alta, descripción, número de serie, no. de motor, inclusión de los bienes asegurados, o en el trámite de documentación de cualquiera de sus funcionarios o representantes, con retroactividad desde el primer día del inicio de vigencia del contrato. Ante un error u omisión podrá aplicarse el cobro de primas correspondiente, ya sea de un movimiento de alta o de baja.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. TARIFA**

Se entregarán a inicio de vigencia de la póliza las tarifas pactadas por todo el parque vehicular, mediante medio magnético, o en su defecto la tarifa vigente de la aseguradora adjudicada a esa fecha y su fórmula de descuentos aplicados hasta llegar a la tarifa ofrecida (memoria de cálculo) y en todos los casos se sujetarán a los límites y condiciones de cobertura de estas condiciones especiales. Por el incumplimiento de este punto se aplicará una pena convencional de acuerdo con el cuadro de estándares de servicio. La tarifa aceptada deberá respetarse durante toda la vigencia para cualquier movimiento solicitado por **"EL ASEGURADO"**.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. REPORTES DE SINIESTRALIDAD**

**"LA ASEGURADORA"** deberá remitir mensualmente a **"EL ASEGURADO"**, dentro de los siguientes diez (10) días naturales contados a partir del término del mes de que se trate, a través de medios magnéticos y/o electrónicos y en formato Excel dos reportes de siniestralidad.

El primero de los reportes deberá contener los movimientos registrados en el mes que se reportan y el segundo reporte incluirá la siniestralidad acumulada a partir del inicio de vigencia de la póliza y hasta el último día natural del mes que reporta.

Ambos reportes deberán detallar: el Número de Póliza, Número de Siniestro, Fecha del siniestro, Fecha del reporte del siniestro a la Aseguradora, Número de Serie, Placas del vehículo, Responsable del siniestro, Ubicación del siniestro (Entidad y Municipio), Causa del Siniestro, Descripción del Siniestro, Bienes Afectados, Cobertura Afectada, Situación actual del siniestro (Pagado, en trámite, rechazado, finiquitado, etc.), Monto Estimado de Daños notificado a la Aseguradora, Monto de Deducible, Monto indemnizado por la Aseguradora, Fecha de Indemnización, Motivo de Rechazo y Monto no Cubierto, Gastos de ajuste, Monto de Salvamento y/o Recuperaciones.

En caso de siniestros que afecten la sección de Responsabilidad Civil, adicionalmente se deberá proporcionar Nombre del Tercero, Afectado/Reclamante, Monto Reclamado por el tercero, Monto indemnizado al Tercero.

No obstante que la vigencia de la póliza hubiese concluido, **"LA ASEGURADORA"** deberá remitir los dos reportes mensuales de siniestralidad en tanto existan siniestros en trámite.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/005/23**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. BAJAS O INCREMENTOS O DISMINUCIONES DE LÍMITES**

Bajas, reducciones, altas o incrementos de sumas aseguradas o límites, durante la vigencia de la póliza, **"LA ASEGURADORA"** devolverá o cobrará de acuerdo con la tarifa inicial a prorrata, debiéndose presentar la factura o nota de crédito en cada caso para el cobro o devolución de prima no devengada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS ADQUISICIONES**

Queda entendido y convenido entre **"EL ASEGURADO"** y **"LA ASEGURADORA"** que se amparan en forma automática las nuevas adquisiciones desde el momento que **"EL ASEGURADO"** recibe la unidad vehicular, conviniéndose que se informará de dichas adquisiciones dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha en que se tenga posesión de las mismas, sin que esto represente un incremento en las tarifas de la póliza.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NO ADHESIÓN**

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre **"EL ASEGURADO"** y **"LA ASEGURADORA"**, por lo que éste es un contrato de NO ADHESIÓN y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DE BUENA FE**

Se conviene por ambas partes tanto **"EL ASEGURADO"** como **"LA ASEGURADORA"** aceptar en términos del Artículo 50, fracción IV de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la citada Ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NO SUBROGACIÓN**

Una vez pagada la indemnización correspondiente **"EL ASEGURADO"**, este no se verá obligado a subrogar los derechos a **"LA ASEGURADORA"** cuando la o el responsable del daño haya o hayan sido empleados o personal de **"EL ASEGURADO"**, así como cualquier otra Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA**

Establece que cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por efecto de siniestro amparado por la póliza será reinstalada automáticamente, sin cobro de prima.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/005/23

## CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. ESTÁNDARES DE SERVICIO

Concepto	Tiempo de Respuesta
Entrega de carta cobertura	"LA ASEGURADORA" se obliga a entregar al administrador del contrato correspondiente, a más tardar el día hábil previo al inicio de la vigencia del servicio.
Emisión de la póliza	"LA ASEGURADORA" se obliga a entregar al administrador del contrato correspondiente, a más tardar 30 días hábiles posteriores, al inicio de la vigencia del servicio.
Reportes de siniestralidad (mensual y acumulado)	"LA ASEGURADORA" se obliga a entregar al administrador del contrato correspondiente, dentro de los siguientes 10 días hábiles posteriores al cierre del mes que corresponda.
Carta de pérdida total por daño material	"LA ASEGURADORA" se obliga a entregar al administrador del contrato correspondiente, la carta de pérdida total en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la determinación de la pérdida total, para daños materiales.
Carta de pérdida total por robo	"LA ASEGURADORA" se obliga a entregar al administrador del contrato correspondiente, la carta de pérdida total en un plazo no mayor a 30 días naturales para el caso de robo total, contados a partir de su reporte a la aseguradora.
Emisión de endosos	"LA ASEGURADORA" se obliga a entregar al administrador del contrato correspondiente, dentro de los 5 días hábiles a partir de recibida la solicitud.
Proporcionar el número de siniestro	"LA ASEGURADORA" deberá proporcionarlo al usuario, a más tardar dentro de las siguientes 3 horas, contadas partir del reporte del siniestro.
Proporcionar información de cualquier siniestro reportado al administrador del contrato vía correo electrónico	"LA ASEGURADORA" deberá proporcionarlo al administrador del contrato correspondiente, a más tardar al día hábil siguiente.
Tiempos de llegada del ajustador.	"LA ASEGURADORA" deberá llegar en máximo 45 minutos en la zona metropolitana y máximo 3 horas en carretera y zonas rurales.
Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o dar carta rechazo para indemnizaciones	"LA ASEGURADORA" tendrá 10 días hábiles, a partir de la recepción de la información.
Tiempo de entrega del cheque y finiquito del siniestro después de entrega de documentación	"LA ASEGURADORA" deberá entregarlos, máximo 30 días naturales a partir de la recepción que cumpla con los requerimientos que apliquen normativamente para el caso
Tiempo para autorización de reparación en agencias o talleres.	"LA ASEGURADORA" deberá autorizar al administrador del contrato la reparación del vehículo en la agencia o taller que corresponda, durante las 72 horas siguientes, a partir de la recepción formal del mismo. En caso de que el prestador del servicio justifique un plazo adicional y éste sea aceptado por escrito por parte del administrador del contrato correspondiente, el plazo será el acordado entre ambas partes.
Tiempo de reparación	"LA ASEGURADORA" deberá reparar en un máximo de 30 días naturales a partir de que se ingrese el vehículo al taller y/o agencia de cualquier daño material. En caso de que el prestador del servicio justifique un plazo adicional y éste sea aceptado por



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CÓ/005/23

Concepto	Tiempo de Respuesta
	escrito por parte del administrador del contrato correspondiente, el plazo será el acordado entre ambas partes.
Tiempo de llegada del servicio de grúa	"LA ASEGURADORA" deberá llegar en máximo 1 hora en la zona metropolitana y en máximo 5 horas en carretera y zonas rurales
Expedición y entregas de recibo de deducible	"LA ASEGURADORA" deberá entregar al administrador del contrato correspondiente, el recibo de pago de deducible en un máximo de 2 días hábiles, a partir de la determinación del daño.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. ESTÁNDARES DE SERVICIO REPARACIÓN DE UNIDADES**

Los vehículos de modelo 2020 en adelante serán reparados en agencias automotrices. Los vehículos de modelo 2019 y anteriores serán reparados en los talleres de la red de "LA ASEGURADORA".

**CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS VEHÍCULOS**

1. "EL ASEGURADO" entregará la lista de vehículos por asegurar a "LA ASEGURADORA" agrupados de acuerdo con las categorías que esta le especifique. "LA ASEGURADORA" deberá entregar un inciso por cada vehículo especificado por cada "ASEGURADO", ordenados de acuerdo con dichas categorías.
2. En caso de indemnización por pérdida total de cualquier vehículo, "EL ASEGURADO" entregará únicamente la siguiente documentación (según aplique):

**VEHÍCULOS ESPECIALES (AUTOS, MOTOCICLETAS, CAMIONES, ETC.):**

- a) Acta Administrativa Interna de "EL ASEGURADO".
- b) Factura de origen endosada, de no contar con la factura original "LA ASEGURADORA" aceptará copia simple endosada o en su defecto constancia de su extravió firmada por funcionario autorizado de "EL ASEGURADO" y/o a falta de ésta, acta notariada de propiedad y/o nombre de la aseguradora detallando los datos del vehículo siniestrado (refactura) y/o *acta en la que se hará constar que dicho bien es de propiedad federal y que figura en los inventarios respectivos.*
- c) Comprobantes de los últimos 5 pagos de tenencia de acuerdo con la norma vigente en la materia o, constancia de no adeudo emitida por la institución responsable de la recaudación de impuestos o, constancia de derecho de control vehicular o similar.
- d) Comprobante del último pago de verificación de emisión de gases contaminantes, de acuerdo a la norma vigente en la materia. (En caso de que aplique).
- e) Baja de placas de circulación.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/005/23

- f) Acta del Ministerio Público sellada, con acreditación de propiedad y autenticación, sólo en caso de Robo Total.

**VEHÍCULOS ESPECIALIZADOS**

- a) Acta administrativa interna de **"EL ASEGURADO"**.
- b) Factura de origen endosada, de no contar con la factura original **"LA ASEGURADORA"** aceptará copia simple endosada o en su defecto constancia de su extravió firmada por funcionario autorizado de **"EL ASEGURADO"** y/o a falta de ésta, acta notariada de propiedad y/o nombre de la aseguradora detallando los datos del vehículo siniestrado (refactura) y/o acta en la que se hará constar que dicho bien es de propiedad federal y que figura en los inventarios respectivos.
- c) Comprobantes de los últimos 5 pagos de tenencia de acuerdo con la norma vigente en la materia o, constancia de no adeudo emitida por la institución responsable de la recaudación de impuestos o, constancia de derecho de control vehicular o similar
- d) Comprobante del último pago de verificación de emisión de gases contaminantes, de acuerdo a la norma vigente en la materia. (en caso de que aplique).
- e) Baja de placas de circulación.
- f) Acta del ministerio público sellada, con acreditación de propiedad y autenticación, sólo en caso de robo total.
3. En caso de que **"EL ASEGURADO"** adeude tenencias y/o pago de la última verificación de emisión de gases contaminantes (de acuerdo con la norma vigente en la materia), estos conceptos podrán ser descontados del importe de la indemnización respectiva; para lo cual, se deberá contar con la autorización de los servidores públicos de **"EL ASEGURADO"** encargados de administrar y vigilar el contrato y el presente **"APÉNDICE I"** en su respectivo ámbito de competencia.
4. Después de documentar el siniestro en los términos previstos en este **"APÉNDICE I"**, **"LA ASEGURADORA"** se compromete a revisar la documentación y a enviar a **"EL ASEGURADO"** comunicados en caso de existir alguna observación o aclaración sobre dicha documentación.
- Estos comunicados serán causa de interrupción de la prescripción.** En caso de que **"EL ASEGURADO"** no reciba comunicación alguna por parte de **"LA ASEGURADORA"** en un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que se reciba la documentación correspondiente, se entenderá que la reclamación está totalmente documentada y que **"LA ASEGURADORA"** acepta en forma automática realizar el pago de la indemnización de que se trate.
5. **En caso de pérdidas totales** de cualquiera de los vehículos, la base de indemnización a pagar será la suma asegurada de la unidad (valor factura o valor comercial más 10% o valor convenido de los vehículos especializados, según sea el caso).



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/005/23

6. En el caso de pérdida total de los vehículos especiales y de emergencia que se encuentren en poder de **"EL ASEGURADO"**, **"LA ASEGURADORA"** deberá retirar el salvamento en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la fecha de determinación de la pérdida total.
7. Quedan cubiertos los daños causados por todo tipo de carga transportada en los vehículos propiedad, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de **"EL ASEGURADO"**.
8. Quedan cubiertos los daños materiales que sufra el vehículo asegurado ocasionados por su propia carga, así como los daños que fueran causados por el arrastre de un remolque, las pérdidas o daños causados por inundación.
9. Las altas y bajas de vehículos se podrán efectuar ante **"LA ASEGURADORA"** en forma retroactiva. La solicitud de alta o baja retroactiva podrá presentarse en un periodo que no supere los 90 días naturales.
10. Las devoluciones de primas pagadas no devengadas por riesgos no afectados se podrán solicitar a **"LA ASEGURADORA"** en forma retroactiva.
11. Los autos que ingresen por primera vez al parque vehicular de **"EL ASEGURADO"** por adquisición, transferencia, donación, comodato, entre otros, contarán con **cobertura automática**.
12. **"LA ASEGURADORA"** entregará dentro de los siguientes treinta días naturales contados a partir del inicio de vigencia, la tarifa que especifique la prima total de cada uno de los vehículos propiedad, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de **"EL ASEGURADO"**:
  - a) En el caso de altas de vehículos, solicitadas por **"EL ASEGURADO"** durante la vigencia de la póliza, **"LA ASEGURADORA"** deberá aplicar la tarifa antes mencionada, cobrando únicamente los días comprendidos por el periodo a partir de la fecha solicitada y hasta el final del ejercicio fiscal correspondiente.
  - b) Para las altas de los vehículos que no se encuentren especificados en la tarifa antes mencionada **"LA ASEGURADORA"**, a solicitud de **"EL ASEGURADO"**, deberá entregar en un término de diez días hábiles contados a partir de dicha solicitud la cotización respectiva para la aceptación de **"EL ASEGURADO"**.
  - c) Las tarifas y cotizaciones antes mencionadas deberán considerar los mismos términos y condiciones establecidos para **"EL ASEGURADO"** en el presente **"APÉNDICE I"**.
13. **"LA ASEGURADORA"** deberá entregar al inicio de la vigencia el listado de los talleres y agencias que conforman su red, mismo que deberá ser actualizado y entregado trimestralmente a **"EL ASEGURADO"**, con la finalidad de que ésta, a través de los Responsables Internos de Seguros, puedan reservarse el derecho de



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/005/23

elegir o reasignar dentro del listado proporcionado por **"LA ASEGURADORA"**, el taller o la agencia que mejor convenga a los intereses de **"EL ASEGURADO"**.

14. **"LA ASEGURADORA"** atenderá el siniestro sin necesidad de presentar la póliza o inciso; bastará con verificar el número de serie del vehículo y que el conductor presente cualquier identificación oficial y/o comprobatoria que lo acredite como personal activo de **"EL ASEGURADO"**.

15. Las indemnizaciones deberán efectuarse por **Reparación, Recuperación Económica y/o en Especie**, mediante el sistema de pago solicitado por **"EL ASEGURADO"**.

Para el trámite de reposición en especie, **"EL ASEGURADO"** deberá remitir el importe acumulado de los siniestros para que el **"LA ASEGURADORA"** informe de manera oficial el importe total a cargo de **"EL ASEGURADO"** con la aplicación del deducible correspondiente.

**"EL ASEGURADO"** remitirá la autorización por escrito a **"LA ASEGURADORA"**, indicando el número y tipo de unidades a adquirirse.

16. **"LA ASEGURADORA"** proporcionará gratuitamente, cuando así sea solicitado por **"EL ASEGURADO"** a través de un comunicado realizado vía correo electrónico y/o llamada telefónica por **"EL ASEGURADO"** y/o por cualquiera de los Responsables Administrativos, el servicio de grúa, el cual será hasta de un 10% del parque vehicular de **"EL ASEGURADO"** durante la vigencia de la póliza, sean o no derivados de un siniestro o descompostura, los cuales podrán ser otorgados desde cualquier parte de la República Mexicana y hasta cualquier parte de la misma, para cualquier vehículo asegurado.

17. **"LA ASEGURADORA"** proporcionará los números celulares y del equipo de radiocomunicación de al menos un ejecutivo especializado en siniestros y un ejecutivo comercial, facultados para la toma de decisiones a fin de que se brinde atención especial y personalizada en caso de siniestros relevantes a solicitud de **"EL ASEGURADO"**.

Dichos ejecutivos servirán de enlace para la atención, seguimiento y conclusión de siniestros en cualquier parte de la República Mexicana, por lo que deberán ser localizables durante las 24 horas de los 365 días del año, y deberán contar con toda la información de las redes de **"LA ASEGURADORA"** y del presente **"APÉNDICE I"**.

18. **"LA ASEGURADORA"** se obliga a asignar cinco analistas de siniestros de autos que conozcan las condiciones específicas (pago de siniestros), capacitados en las condiciones del presente **"APÉNDICE I"**, para la atención personalizada y exclusiva de los siniestros de **"EL ASEGURADO"**, en un horario de atención mínimo de 09:00 a 18:00 horas, deberán proporcionar sus nombres, correo electrónico, teléfonos fijos, móviles y equipos de radiocomunicación en los que se les pueda localizar durante las 24 horas de los 365 días del año. Sin perjuicio de



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/005/23

que los Responsables Administrativos puedan requerir la presencia de dichos analistas en cualquier momento para la conclusión de los siniestros.

19. Para los siniestros donde el conductor no tenga licencia o no sea del tipo adecuado, **"LA ASEGURADORA"** no se eximirá de la atención y procedencia del siniestro, siempre que la unidad se encuentre amparada.
20. Se amparan los daños causados por disparos de arma de fuego, los cuales serán considerados como un solo evento y se aplicará un solo deducible.
21. **"LA ASEGURADORA"** autoriza expresamente el arrastre de remolques. Las grúas para arrastre de vehículos blindados deberán ser con las características que permitan realizar la maniobra de acuerdo al peso y tipo de blindaje.
22. **"LA ASEGURADORA"** cubrirá la colisión y/o vuelco entre unidades de **"EL ASEGURADO"**, y/o con terceros, y/o con cualquiera de los bienes patrimoniales de la misma (Responsabilidad Civil Cruzada), dentro y fuera de las instalaciones, y aplicará un solo deducible por evento. Se considerará como evento cualquier tipo de colisión y/o vuelco de dos o más unidades (es decir, quedará incluido cualquier alcance de dos o más unidades).
23. Se ampara la responsabilidad legal en que incurra el conductor con fundamento en la normatividad vigente en la materia, la asistencia legal al mismo y pago de fianza que éste requiera, en el caso de que, derivado de la ocurrencia del siniestro, se hubiera afectado a los ocupantes y/o pasajeros que viajen en **cabina o batea** del vehículo asegurado, ya sea en sus bienes o en su persona.
24. Se amparan los daños a los vehículos, derivados de vandalismo, motín, riña, actos de personas mal intencionadas. Cubre la totalidad de los daños derivados del siniestro y/o pérdidas totales y no se aceptará ninguna penalización adicional.
25. Se cubren los daños a las partes bajas de vehículos y/o pérdidas totales al transitar fuera de caminos pavimentados.
26. Se amparan los gastos médicos de las personas que viajen fuera del compartimiento, caseta o cabina, pero dentro de la caja o redilas de pick up o camiones amparados por la póliza, bajo los mismos límites establecidos para la cobertura de gastos médicos ocupantes.
27. Para el caso de que se exceda el límite contratado en la cobertura de Gastos Médicos, se cubrirá a los ocupantes de las unidades amparadas hasta por un límite adicional de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por persona, hasta un máximo de \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por evento durante la vigencia de la póliza en el Agregado Anual, a solicitud de **"EL ASEGURADO"**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/005/23

28. En caso de Pérdida Total, **"LA ASEGURADORA"** deberá entregar a **"EL ASEGURADO"** la determinación correspondiente por escrito, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de que la unidad ingrese al centro de valuación o taller designado.
29. **"LA ASEGURADORA"** deberá entregar por escrito a **"EL ASEGURADO"** el monto del deducible cuando este proceda, en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la fecha de la solicitud.
30. **"LA ASEGURADORA"** se compromete a que las reparaciones de todos los vehículos se llevarán a cabo con refacciones nuevas y originales.
31. **"LA ASEGURADORA"** autoriza reparar, reponer o reconstruir los daños ocasionados a vehículos blindados, con el fabricante o proveedor que efectuó dicho blindaje. **"EL ASEGURADO"** se reserva el derecho de elegir el fabricante o proveedor que efectúe dicho blindaje.
32. Cuando **"LA ASEGURADORA"** no haga frente a sus obligaciones derivadas de la ocurrencia de un siniestro, ésta deberá cubrir a **"EL ASEGURADO"** los gastos que éste efectúe o realice tales como pero no limitados a: gastos de traslado, mecánicos, transportación, hospedaje, alimentos, entre otros. Tales gastos serán reintegrados por **"LA ASEGURADORA"**, previa presentación de cualquier tipo de comprobante que acredite el gasto. Así también deberá expedir cuando sea necesario, comprobantes fiscales por concepto de pagos o gastos vinculados al siniestro, tales como: deducible, pago de grúa, a favor de **"EL ASEGURADO"**, siempre y cuando se encuentren debidamente soportados.
33. **"LA ASEGURADORA"** deberá aplicar cero deducible en cualquiera de los riesgos contratados, en caso de siniestros ocurridos a vehículos especializados y de emergencia.
34. **"LA ASEGURADORA"** eximirá a **"EL ASEGURADO"** el pago de cualquier demérito.
35. En caso de indemnización por muerte o lesiones corporales que sufra el conductor y/o acompañantes del vehículo asegurado, la documentación que se presentará por cada finado o lesionado será:
- Parte inicial de los hechos elaborado por la autoridad.
  - Acta de defunción, en su caso.
  - Identificación oficial.
  - Hoja de beneficiarios suscrita ante **"EL ASEGURADO"** (por ejemplo: designación de beneficiarios del seguro de vida institucional) y para el caso de particulares que no sean servidores públicos, sucesión legal.
  - Documentos de identificación de los beneficiarios.

Lo especificado en este **"APÉNDICE I"** tiene prelación sobre las condiciones generales, y lo estipulado por convenio expreso por parte de **"LA ASEGURADORA"**



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/005/23

en cada uno de los ramos y sub-ramos contratados, respecto de los bienes y riesgos amparados

Las exclusiones establecidas en las condiciones generales de **"LA ASEGURADORA"**, de cada una de las cláusulas de esta póliza que se derive de este **"APÉNDICE I"**, serán aplicables siempre y cuando no se contrapongan con lo estipulado en este **"APÉNDICE I"**.

### CONSIDERACIONES ADMINISTRATIVAS EN LA OPERACIÓN DEL SERVICIO

#### I. APLICABLE A TODO EL PARQUE VEHICULAR

- A. **"EL ASEGURADO"** podrá reportar los siniestros en cualquier momento posterior a su ocurrencia sin contravenir lo establecido en cada una de las pólizas de este **"APÉNDICE I"**.
- B. Las siguientes operaciones que se realicen durante la vigencia de la póliza de este **"APÉNDICE I"**, deberá cumplir invariablemente con los siguientes puntos:
- a) **"LA ASEGURADORA"** deberá entregar a **"EL ASEGURADO"** los endosos correspondientes, derivados de los movimientos de alta, baja o modificación que ésta le solicite. El inicio de vigencia podrá ser retroactivo a solicitud de **"EL ASEGURADO"**, hasta 90 días.
  - b) En caso de siniestro por robo o pérdida total, o baja de unidades solicitadas por **"EL ASEGURADO"**, **"LA ASEGURADORA"** se compromete a devolver automáticamente las primas no devengadas mediante la modalidad del pago que especifique **"EL ASEGURADO"**. Para el caso de que el monto de la prima no devengada sea menor a un centavo, **"LA ASEGURADORA"** se compromete a especificar por escrito que el monto correspondiente será cero.
  - c) **"LA ASEGURADORA"** deberá informar por escrito a **"EL ASEGURADO"**, el resultado del análisis efectuado a los documentos presentados para la reclamación de los siniestros reportados.
  - d) **"LA ASEGURADORA"** deberá elaborar y entregar a **"EL ASEGURADO"**, las facturas correspondientes al pago de los deducibles de los siniestros reportados.
  - e) **"LA ASEGURADORA"**, deberá efectuar el pago de la indemnización del siniestro a **"EL ASEGURADO"** en un plazo mínimo de 10 días naturales y máximo de 30 días naturales posteriores a la entrega total de la documentación requerida por **"LA ASEGURADORA"** de acuerdo con lo establecido en el presente **"APÉNDICE I"**, incluyendo determinación de pérdidas, en su caso el pago del deducible, así como el oficio de solicitud de pago. En caso de no cumplir con el plazo se estará a lo dispuesto en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/005/23

- C. La aplicación de las coberturas y sumas aseguradas, así como de los límites y Sublímites de responsabilidad descritos en cada una de las pólizas que conforman este **"APÉNDICE I"**, deberán ser consideradas para cada Ejercicio Fiscal contenido dentro de la vigencia establecida para dichas pólizas.

## II. PLAZO Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE **"LOS SERVICIOS"**

**"LOS SERVICIOS"** iniciarán a partir de las 00:00:01 horas del 01 de enero de 2023 y hasta las 24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2024. En tal virtud los contratos-pólizas deberán elaborarse por este período.

**"LOS SERVICIOS"** se prestarán en todo el Territorio Nacional.

## III. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS CON LOS QUE SE DEBERÁ CONTAR

**"LA ASEGURADORA"** deberá ser una institución autorizada para organizarse y funcionar como Institución de Seguros de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Se deberá adjuntar la autorización emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que lo acredite.

## IV. SERVICIOS ADICIONALES QUE SE REQUIEREN

- a) Con relación a los alcances de las condiciones establecidas y la descripción de los bienes patrimoniales detallados en el presente **"APÉNDICE I"**, se podrán efectuar modificaciones y/o correcciones en los incisos emitidos para la identificación de cada unidad durante la vigencia de la presente póliza de acuerdo con las necesidades de **"EL ASEGURADO"**.
- b) Para el caso de altas de bienes **"EL ASEGURADO"**, podrá solicitar a **"LA ASEGURADORA"**, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente **"APÉNDICE I"**, el endoso respectivo, y en caso de que corresponda un ajuste de prima, esta deberá ser calculada considerando como base las primas de tarifa de la propuesta económica inicial de **"LA ASEGURADORA"** aplicando la proporcionalidad de las sumas aseguradas que correspondan durante la vigencia del contrato.
- c) Para el caso de baja de bienes **"EL ASEGURADO"**, solicitará a **"LA ASEGURADORA"**, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente **"APÉNDICE I"**, el movimiento correspondiente, para la devolución de primas no devengadas.
- d) Efectuar una presentación y explicación de las pólizas contratadas, su alcance y operación, riesgos cubiertos y no cubiertos, exclusiones, así como la estructura de **"LOS SERVICIOS"** y los responsables de la atención. En caso de ser necesario, **"LA ASEGURADORA"** se obliga a llevar a cabo la presentación y explicación antes descrita durante la vigencia de la póliza en el lugar y fecha que indique por escrito **"EL ASEGURADO"** sin costo adicional.



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/005/23

- e) **"LA ASEGURADORA"** deberá proporcionar de forma permanente atención personalizada a los trámites de siniestros de **"EL ASEGURADO"**, para lo cual designará un ejecutivo de cuenta, que deberá estar facultado para la toma de decisiones y estará obligado a acudir a reuniones mensuales de evaluación con los servidores públicos encargados de realizar la administración y vigilancia de **"LOS SERVICIOS"** que se presten a **"EL ASEGURADO"**, con la finalidad de dar seguimiento a las reclamaciones de los siniestros y optimizar los tiempos de recuperación de las indemnizaciones.
- f) Reporte de siniestralidad total que se deberá entregar mensual a **"EL ASEGURADO"**, en el formato que para el efecto ésta determine y entregue a **"LA ASEGURADORA"**, al inicio de la vigencia.

### V. TÉRMINOS Y CONDICIONES

**"LA ASEGURADORA"** se obliga a mantener los precios fijos durante la vigencia del contrato.

Antes del inicio de la vigencia de **"LOS SERVICIOS"**, **"LA ASEGURADORA"** se obliga a:

- a) Presentar por escrito la descripción a detalle de las características del seguro ofertado, el texto de la póliza con el clausulado al que estará sujeta y los productos entregables conforme a lo establecido en este **"APÉNDICE I"**.
- b) Manifiestar por escrito a **"EL ASEGURADO"** que los servicios ofrecidos se otorgarán conforme a las condiciones contenidas en la Ley Sobre el Contrato de Seguro; la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; la normatividad aplicable vigente; lo estipulado en el contrato y en el presente **"APÉNDICE I"**; las condiciones ofrecidas en su propuesta (incluyendo tiempos de expedición de documentos, atención de siniestros, pago de reclamaciones y todo aquello que **"LA ASEGURADORA"** haya ofrecido para cumplir los requerimientos solicitados en el presente **"APÉNDICE I"**); asimismo, **"LA ASEGURADORA"** reconoce que el contrato y el presente **"APÉNDICE I"** no constituyen un contrato de adhesión.
- c) Presentar un escrito en el que se obliga a no cancelar las pólizas o sus endosos durante la vigencia del contrato y del presente **"APÉNDICE I"** por ningún motivo, salvo que medie petición escrita por parte de **"EL ASEGURADO"**, así como a expedir las prórrogas de las pólizas que le solicite la misma.
- d) Entregar la Carta-Cobertura que ampare todo el parque vehicular en medio magnético, descritos en el presente documento, cuya vigencia será a partir de las 00:00:01 horas del día 01 de enero de 2023 y hasta las 24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2024.
- e) Entregar una relación por escrito del personal ejecutivo y operativo contratado por **"LA ASEGURADORA"** capacitado para atender las necesidades de **"EL ASEGURADO"**. Dicha relación deberá contener el



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/005/23**

nombre, puesto, funciones, correo electrónico, teléfonos de oficina y móviles de dicho personal.

Asimismo, **"LA ASEGURADORA"** indicará en dicha relación el personal que atenderá de manera permanente (24 horas del día) y durante la vigencia del contrato y del presente **"APÉNDICE I"**, las necesidades y requerimientos de **"EL ASEGURADO"**. El personal de **"LA ASEGURADORA"** que brinde la atención permanente a que se refiere este apartado, proporcionará atención especializada y personalizada al personal de **"EL ASEGURADO"** y a cada uno de los responsables de administrar el contrato.

**"LA ASEGURADORA"** se obliga a actualizar dicha relación cuando se presente algún cambio en su planilla de personal.

- f) Proporcionar a **"EL ASEGURADO"** por escrito, un directorio e instructivo del pool de ajustadores, para la atención de siniestros a nivel nacional.
- g) Facilitar a **"EL ASEGURADO"**, la versión electrónica de las guías EBC y KELLY BLUE BOOK, Autos, Motocicletas y Modelos Anteriores, mensualmente durante la vigencia de la póliza.
- h) Manifiestar por escrito que cuenta con la capacidad legal, técnica y financiera para la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, así como para efectuar las sesiones informativas a los usuarios de **"LOS SERVICIOS"**, conforme a las condiciones establecidas en el presente **"APÉNDICE I"**.
- i) Entregar un escrito en el que se obliga a guardar confidencialidad sobre los asuntos e información a que tenga acceso durante la prestación de **"LOS SERVICIOS"** y posterior a la conclusión de la vigencia del contrato y del presente **"APÉNDICE I"**.
- j) Entregar un escrito en el que se obliga a que el personal contratado por este último para la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, estará bajo la responsabilidad directa de **"LA ASEGURADORA"** y por lo tanto, en ningún momento se considerará a **"EL ASEGURADO"** como patrón sustituto, solidario, beneficiario o intermediario, ni tampoco a **"LA ASEGURADORA"** como intermediario, por lo que **"EL ASEGURADO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de **"EL ASEGURADO"**.
- k) **"LA ASEGURADORA"** deberá remitir mensualmente a **"EL ASEGURADO"**, dentro de los siguientes diez (10) días naturales contados a partir del término del mes de que se trate, a través de medios magnéticos y/o electrónicos y en formato Excel dos reportes de siniestralidad.

El primero de los reportes deberá contener los movimientos registrados en el mes que se reportan y el segundo reporte incluirá la siniestralidad acumulada



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ESTÉ ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/005/23

a partir del inicio de vigencia de la póliza y hasta el último día natural del mes que reporta.

Ambos reportes deberán detallar: el Número de póliza, Número de Siniestro, Fecha del siniestro, Fecha del reporte del siniestro a la Aseguradora, Número de Serie, Placas del vehículo, Responsable del siniestro, Ubicación del siniestro (Entidad y Municipio), Causa del Siniestro, Descripción del Siniestro, Bienes Afectados, Cobertura Afectada, situación actual del siniestro (Pagado, en trámite, rechazado, finiquitado, etc.), Monto Estimado de Daños notificado a la Aseguradora, Monto de Deducible, Monto indemnizado por la Aseguradora, Fecha de indemnización, Motivo de Rechazo y Monto no Cubierto, Gastos de ajuste, Monto de Salvamento y/o Recuperaciones.

En caso de siniestros que afecten la sección de Responsabilidad Civil, adicionalmente se deberá proporcionar Nombre del Tercero, Afectado/Reclamante, Monto Reclamado por el tercero, Monto indemnizado al Tercero.

No obstante que la vigencia de la póliza hubiese concluido, **"LA ASEGURADORA"** deberá remitir los dos reportes mensuales de siniestralidad en tanto existan siniestros en trámite.

- I) **"LA ASEGURADORA"** deberá manifestar por escrito a **"EL ASEGURADO"** que se obliga a dar la atención y seguimiento hasta su conclusión de los siniestros ocurridos durante la vigencia del instrumento contractual y su correspondiente **"APÉNDICE I"**.

### VI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con los artículos 4 y 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mientras **"LA ASEGURADORA"** no sea puesta en liquidación o declarada en quiebra, esta última se considera de acreditada solvencia, y por ello, no está obligada a constituir depósitos ni fianzas legales, con excepción de las responsabilidades que puedan derivar de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales. En este sentido, a **"LA ASEGURADORA"** no le es aplicable la obligación de constituir fianza para garantizar el cumplimiento del contrato y del presente **"APÉNDICE I"** a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan hacer efectivas, en cualquier tiempo durante la vigencia del contrato y su correspondiente **"APÉNDICE I"**, las penas convencionales establecidas en el contrato respectivo o bien, hacer efectiva la rescisión administrativa del contrato.

### VII. PAGO

Conforme a lo establecido en el artículo 13, último párrafo, 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 89 de su Reglamento, los pagos que se generen por la prestación de **"LOS SERVICIOS"** se



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN**  
**SALVADOR ZUBIRÁN**

**ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/005/23**

efectuarán de forma anual, dentro de los 20 días naturales contados a partir de la presentación de la factura correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables.

**"LA ASEGURADORA"** se obliga a vigilar la congruencia de las fechas de vigencia, debiendo ser la misma en todos los documentos (pólizas, contratos, recibos de pago, endosos, etc.).

**"LA ASEGURADORA"** enviará a **"EL ASEGURADO"** por conducto de los servidores públicos designados para realizar la administración y vigilancia del contrato y del presente **"APÉNDICE I"** en su respectivo ámbito de competencia, las facturas correspondientes para su revisión, validación y pago.

**"LA ASEGURADORA"** se obliga a presentar dichas facturas en los domicilios que determine **"EL ASEGURADO"**, para su validación por parte del responsable de administrar el contrato.

Para el caso de endosos por altas de bienes y ampliación o modificación de coberturas, los pagos se efectuarán de acuerdo con lo especificado en los párrafos anteriores.

**VIII. PENAS CONVENCIONALES**

Concepto	Cálculo de la Penalización
Entrega de carta cobertura	Se aplicará a <b>"LA ASEGURADORA"</b> una penalización de <b>2 al millar (0.002)</b> del monto total del contrato correspondiente, por cada día natural de atraso; dicha penalización será sobre el monto total del contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Emisión de la póliza	Se aplicará a <b>"LA ASEGURADORA"</b> una penalización de <b>2 al millar (0.002)</b> del monto total del contrato correspondiente, por cada día natural de atraso; dicha penalización será sobre el monto total del contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Reportes de siniestralidad	Se aplicará a <b>"LA ASEGURADORA"</b> una penalización de <b>2 al millar (0.002)</b> del monto total del contrato correspondiente, por cada día natural de atraso; dicha penalización será sobre el monto total del contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Carta de pérdida total por daños materiales	Se aplicará a <b>"LA ASEGURADORA"</b> una penalización de <b>2 al millar (0.002)</b> del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Carta de pérdida total por robo	Se aplicará a <b>"LA ASEGURADORA"</b> una penalización de <b>2 al millar (0.002)</b> del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Emisión de endosos	Se aplicará a <b>"LA ASEGURADORA"</b> una penalización de <b>2 al millar (0.002)</b> del monto total del endoso, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN

## SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/005/23

Concepto	Cálculo de la Penalización
Proporcionar información de cualquier siniestro reportado al administrador del contrato vía correo electrónico	Se aplicará a <b>"LA ASEGURADORA"</b> una penalización de <b>2 al millar (0.002)</b> del monto total del siniestro. Causal de rescisión al quinto evento durante la vigencia del contrato correspondiente.
Tiempos de llegada del ajustador	Se aplicará a <b>"LA ASEGURADORA"</b> una penalización de <b>2 al millar (0.002)</b> del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o dar carta rechazo para indemnizaciones	Se aplicará a <b>"LA ASEGURADORA"</b> una penalización de <b>2 al millar (0.002)</b> del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado
Tiempo de entrega del cheque y finiquito del siniestro después de entrega de documentación	Se aplicará a <b>"LA ASEGURADORA"</b> una penalización de <b>2 al millar (0.002)</b> del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado
Tiempo para autorización de reparación en agencias o talleres.	Se aplicará a <b>"LA ASEGURADORA"</b> una penalización de <b>2 al millar (0.002)</b> del monto total del siniestro o asistencia vial. Causal de rescisión al quinto evento durante la vigencia del contrato correspondiente.
Tiempo de reparación	Se aplicará a <b>"LA ASEGURADORA"</b> una penalización de <b>2 al millar (0.002)</b> del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Tiempo de llegada del servicio de grúa	Se aplicará a <b>"LA ASEGURADORA"</b> una penalización de <b>2 al millar (0.002)</b> del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado
Expedición y entregas de recibo de deducible	Se aplicará a <b>"LA ASEGURADORA"</b> una penalización de <b>2 al millar (0.002)</b> del monto total del siniestro correspondiente, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene **"EL ASEGURADO"** de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del contrato o rescindirlo.

Las penas convencionales establecidas serán independientes a los intereses moratorios que en su caso se generen de conformidad con el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y/o cualquier otra normatividad aplicable.

### IX. DISTRIBUCIÓN DE PRIMAS

La prima a cargo de **"EL ASEGURADO"** se constituirá con cada uno de los montos de conformidad con la proporcionalidad para cada uno de los asegurados, con un pago único en moneda nacional con garantía de pago de primas de 60 días naturales.

Será obligación de **"LA ASEGURADORA"** desglosar de manera proporcional las primas por cada asegurado, de acuerdo con el siguiente cuadro.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/005/23

No.	Ram o	UR	Siglas	Dependencia/Entidad	Monto Anual de la Prima sin IVA	Monto de la Prima 2023- 2024 si IVA
1	9	J2Y	API ALTAMIR A	Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.	\$	\$
2	9	...	...	...	\$	\$
...	...	...	...	...	\$	\$
<b>Subtotal</b>					\$	\$
<b>IVA</b>					\$	\$
<b>Total</b>					\$	\$

**“LA ASEGURADORA” DEBERÁ ENTREGAR EL CÁLCULO DE PRORRATEO DE CADA ASEGURADO.**

**“EL ASEGURADO”**, de manera independiente, será responsable del pago de sus correspondientes altas subsecuentes, mismas que deberán pagarse conforme éstas se vayan presentando. Asimismo, de manera independiente, serán responsables de sus respectivas bajas de bienes en las coberturas, así como de la solicitud de devolución de primas no devengadas que en su caso proceda.

Para el caso de los ejercicios fiscales 2023 y 2024, del periodo correspondiente a enero 2023-diciembre 2024, el importe incluye los bienes dados de alta al inicio de la vigencia de la correspondiente póliza, por lo que, en caso de altas y/o bajas subsecuentes de bienes, **“EL ASEGURADO”**, de manera independiente, en lo individual deberán vigilar que se realice el ajuste de prima correspondiente que en su caso proceda.

#### GLOSARIO

**ERRORES U OMISIONES:** Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción, valor o ubicación de los bienes asegurados no perjudicará los intereses de **“EL ASEGURADO”**, ya que es intención de la presente cláusula el proteger en todo tiempo a **“EL ASEGURADO”**. Por lo tanto, cualquier error u omisión accidental será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se efectuará el ajuste de prima correspondiente, de común acuerdo con **“EL ASEGURADO”**, respetando los precios ofertados.

**DERECHOS DE NO-SUBROGACIÓN ENTRE FILIALES:** Una vez pagada la indemnización correspondiente, **“EL ASEGURADO”** no se verá obligada a subrogar los derechos a **“LA ASEGURADORA”** cuando la responsable del daño haya sido una filial (se considerarán filiales las Dependencias y Entidades y aquellos que le correspondan).

**GRAVÁMENES:** En caso de siniestro, **“LA ASEGURADORA”** pagará de acuerdo con interés asegurable que demuestre **“EL ASEGURADO”** por conducto de los servidores públicos designados para realizar la administración y vigilancia del contrato y del



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMÁ PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/005/23

presente **"APÉNDICE I"** en su respectivo ámbito de competencia, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable.

**INDEMNIZACIÓN:** Es la cantidad que está obligada a pagar **"LA ASEGURADORA"** a consecuencia de un siniestro, después de restarle el deducible, si los hubiera. La indemnización puede ser pagada en especie, en dinero, reponiendo el bien dañado o reparado.

**FILIALES:** Se considerarán filiales las Dependencias y Entidades.

**"EL ASEGURADO":** Dependencias y Entidades.

**VALOR FACTURA:** Monto de la factura de compra de los vehículos, para que tenga efecto las Dependencias y Entidades deben enviar el valor de la factura dentro del parque vehicular y presentar la copia de la misma para el pago de deducibles.

**VALOR COMERCIAL:** Precio de venta de la Guía EBC al momento del siniestro, o de la Guía Autométrica sino se encuentra la unidad en la Guía EBC. En el caso de unidades legalizadas el valor de la Kelly Blue Book.

**VALOR CONVENIDO:** Para efectos de esta póliza se entenderá por VALOR CONVENIDO del vehículo, el valor que se indique en el Parque Vehicular

**VEHICULO BALIZADO:** Asignación consecutiva de número económicos de acuerdo a la autorización de series de placas que proporcione la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. La asignación de este número se realizará a todo vehículo que se pinte del color institucional y se le coloque la cromática de patrulla (escudos, etc.) con base al Manual de Identidad Gráfica.

**DEPRECIACIÓN FÍSICA:** Disminución del valor de un bien por efectos del tiempo, desgaste o uso.

**UMAS:** Unidad de Medida y Actualización.

**TERRITORIO NACIONAL:** Se refiere a los límites geográficos que comprende la República Mexicana.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/CO/005/23

**FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"LAS PARTES"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la **CIUDAD DE MÉXICO**.

**"EL INSTITUTO"**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>R.F.C.</b>
<b>L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA</b>	<b>DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>OOPC611010MB6</b>
<b>LCDO. SERGIO AQUINO AVENDAÑO</b>	<b>SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES</b>	<b>AUAS490730BJ6</b>
<b>LCDA. ADRIANA SALGADO YEPEZ</b>	<b>JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES</b>	<b>SAYA6711275J3</b>

**"LA EMPRESA PROVEEDORA"**

<b>NOMBRE</b>	<b>RFC</b>
<b>GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S A B</b>	<b>GNP9211244P0</b>

La presente hoja es parte integrante del **CONTRATO PLURIANUAL NO. INCMN/0706/2/CO/005/23**